

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIII. — N° 4343  
EDICION DE 20 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABILES

MIERCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 1952

CORREO  
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1305.  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 321.591

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Dr. RICARDO J. DURAND  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA  
Sr. JORGE ARANDA  
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
Sr. NICOLAS VICO GIMENA  
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Dr. WALDER YANEZ

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

### DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y por suscripción, se cobrará:

(Tarifa adicional Dtos. 8210 y 8512 del 6 y 27 de setiembre de 1951).

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes... \$ 0.30  
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año... \$ 0.75  
Número atrasado de más de un año... \$ 1.50

### SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual... \$ 3.45  
" trimestral... " 9.75  
" semestral... " 19.05  
" anual... " 37.50

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO NOVENTA CENTAVOS m.n. (\$ 1.90).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de ¼ pág. .... \$ 10.50  
2° De más de ¼ y hasta ½ pág. .... " 18.—  
3° " " " ½ y hasta 1 pág. .... " 30.—  
4° " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente.

d) PUBLICACIONES A TERMINO, Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/949 y Tarifa adicional — Decretos Nros. 8210 y 8512 del 6 y 27 de setiembre de 1951). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta Exce.		Hasta Exce.		Hasta Exce.		cm.
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios o testamentarios .....	22.50	1.50	30.—	2.25	45.—	3.—	cm.
Poseción treintañal y deslindes, mensura y amojonam. ....	30.—	2.25	60.—	4.50	90.—	6.—	"
Remates de Inmuebles .....	37.50	3.—	67.50	5.25	90.—	6.—	"
" Vehículos, maquinarias y ganados .....	30.—	2.25	52.50	4.50	75.—	5.25	"
" Muebles y útiles de trabajo .....	22.50	2.—	37.50	3.—	52.50	4.50	"
Otros edictos judiciales .....	30.—	2.25	52.50	4.50	75.—	5.25	"
Licitaciones .....	37.50	3.—	67.50	5.25	90.—	6.—	"
Edictos de Minas .....	60.—	4.50	—	—	—	—	"
Contratos de Sociedades .....	45.—	3.75	—	—	—	—	"
B a l a n c e .....	45.—	3.75	75.—	6.—	105.—	7.50	"
Otros avisos .....	30.—	2.25	60.—	4.50	90.—	6.—	"

Art. 1° — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 30.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.50 por centímetro y por columna.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de

1ª y 2da. categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

**TARIFA ADICIONAL**

Decreto Nros. 8210 y 8512, del 6 y 27 de Setiembre de 1951

Art. 1° — Autorízase al Boletín Oficial a elevar en un 50 % el importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones y publicaciones de avisos etc., a partir del día 1° del corriente.

**SUMARIO**

PAGINAS

**SECCION ADMINISTRATIVA:**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

M. de Econ. N° 3101 del 22/12/52 — Aprueba pensiones a la vejez de Celso Ayerza y otros. ....	4
" " " " 3102 " " — Aprueba resolución declarando caduca pensión de Daniel Gardel y otro. ....	4
" " " " 3103 " " — Aprueba una resolución de Administración General de Aguas de Salta. ....	4 al 5
" " " " 3104 " " — Aprueba pensión a la vejez acordada a Angel Rivero y otro. ....	5
" " " " 3105 " " — Aprueba una resolución de Administración General de Aguas de Salta. ....	5
" " " " 3106 " " — Exonera a un ordenanza. ....	5
" " " " 3107 " " — Deja sin efecto el decreto N° 1226/1950. ....	5
" " " " 3108 " " — Autoriza a llamar a licitación pública para la adquisición de molinos de viento. ....	6
" " " " 3109 " " — Paga una partida a don Emilio Espelta. ....	6
" " " " 3110 " " — Paga una partida a la Municipalidad de Salta. ....	6
" " " " 3111 " " — Reactualiza un decreto del 4 de setiembre/52. ....	6
" " " " 3112 " " — Declara incluidos en las disposiciones de la Ley N° 968 art. 6° y dispone la expropiación de inmuebles. ....	6 al 7

**EDICTOS DE MINAS:**

N° 8869 — Solicitado por Sabina Rodriguez, Expte. N° 1922—R—	7
N° 8839 — Expte. N° 1827—V— de Savo Veinovich. ....	7
N° 8828 — Expte. N° 1812 —G— de José Gavenda. ....	7 al 8
N° 8827 — Expte. N° 1854 —G— de José Gavenda. ....	8
N° 8826 — Exptes. N° 1812 —W— Lutz Witte. ....	8
N° 8811 — Expte. 1755 Z— de Fortunato Zerpa. ....	8

**EDICTOS CITATORIOS:**

N° 8867 — Reconocimiento de concesión de agua pública a/p. J. Luis Gonza. ....	8 al 9
N° 8866 — Reconocimiento de concesión de agua pública a/p. J. Luis Gonza. ....	9
N° 8836 — Reconoc. a/p. Francisco y Antonio Ródó. ....	9
N° 8819 — Reconoc. a/p. Margarita M. de Cáceres. ....	9
N° 8791 — Reconoc. a/p. Catalina Funes de Guillán. ....	9

REMATES ADMINISTRATIVOS:

Nº 8837 — Por Martín Leguizamón remate equipo soldador. . . . . 9

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 8865 — De don Fermín Quiroga y otra. . . . . 9  
 Nº 8864 — De doña Asma Bauab de Farjat. . . . . 9  
 Nº 8863 — De don Manuel Antonio Veliz. . . . . 9  
 Nº 8862 — De don Hilario Rivadeo o Hilario Rivadeo Pérez. . . . . 9  
 Nº 8859 — De Fernando ó Ferdinando Toffoli. . . . . 9  
 Nº 8858 — De Urbana Scaravia de Diez. . . . . 9  
 Nº 8857 — De Elikoer Salgado. . . . . 9  
 Nº 8856 — De Juana Ampuero de Tintilay. . . . . 9  
 Nº 8853 — De Abundio Piomo. . . . . 9  
 Nº 8851 — De Encarnación Galindo de Espelta. . . . . 9  
 Nº 8844 — De Gregorio Canchi. . . . . 9  
 Nº 8840 — De Angela Nerina Marengo de Choque. . . . . 10  
 Nº 8820 — De Zoraira Guzmán de Parfán. . . . . 10  
 Nº 8815 — De Benita Gras ó Grass de Querio. . . . . 10  
 Nº 8814 — De Dolores Padilla de Gras ó Grass ó Graz. . . . . 10  
 Nº 8808 — De José González de Bién. . . . . 10  
 Nº 8807 — De Rosa ó Rosa Irene Carrizo de Acosta. . . . . 10  
 Nº 8787 — De Héctor José Gómez. . . . . 10  
 Nº 8763 — De Josefa Aguirre de Valeriano. . . . . 10  
 Nº 8761 — De Francisco Solorza. . . . . 10  
 Nº 8755 — Luis Fiorilla. . . . . 10  
 Nº 8748 — De Pedro Crisélogo ó Pedro Retambay. . . . . 10  
 Nº 8723 — De Venancio Izquierda. . . . . 10  
 Nº 8718 — De Miguel Bouhid. . . . . 10  
 Nº 8712 — De Alfredo Justo Aguilar. . . . . 10

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 8868 — Deducida por doña Petrona Rojas Cabezas. . . . . 10  
 Nº 8860 — Deducida por doña Cayetana Salto de Pavón. . . . . 10  
 Nº 8846 — Deducida por Santos Veria. . . . . 10  
 Nº 8845 — Deducida por María Teresa Escudero de Corrales. . . . . 10  
 Nº 8831 — Deducida por Felisa Cabezas de Torres. . . . . 10  
 Nº 8833 — Deducida por José Antonio Argalchi. . . . . 11  
 Nº 8832 — Deducida por Fermín Morales y Francisca Martina Morales de López. . . . . 11  
 Nº 8825 — Deducida por Jacinta Vazquez. . . . . 11  
 Nº 8816 — Deducida por Felicidad Taritolay y Eleuterio Taritolay. . . . . 11  
 Nº 8758 — Deducida por Clemencia Avila de Barrionuevo. . . . . 11

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 8850 — s/p. José Cayetano Guerrero. . . . . 11  
 Nº 8741 — Presentado por Martín Brito en Yatasto Dpto. de Metán. . . . . 11

REMATES JUDICIALES

Nº 8842 — Por Jorge Raúl Decavi. . . . . 11 al 12  
 Nº 8824 — Por Luis Alberto Dávalos. . . . . 12  
 Nº 8810 — Por Martín Leguizamón. . . . . 12  
 Nº 8797 — Por José Alberto Cornejo. . . . . 12  
 Nº 8742 — Por Luis Alberto Dávalos. . . . . 17  
 Nº 8716 — Por Jorge Raúl Decavi. . . . . 12

CITACIONES A JUICIO:

Nº 8847 — Juicio desalojo Savo Veinovich vs. Nestor Castiella Plaza. . . . . 12  
 Nº 8802 — Juicio divorcio de Florinda T. de Marcos vs. Saturnino Marcos. . . . . 12

INSCRIPCION DE MARTILLEROS:

Nº 8849 — De Luis Colmenares. . . . . 12

SECCION COMERCIAL:

QUIEBRA:

Nº 8818 — De Martín Poma. . . . . 12 al 13

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 8861 — Empresa de Omnibus El Obrero S. R. L. . . . . 13 al 14  
 Nº 8855 — De la razón social Pecci y Facchin. . . . . 14 al 15  
 Nº 8841 — De la razón social Brandenburg y Clérici S. R. L. . . . . 15 al 16

PRORROGA DE CONTRATOS SOCIALES:

Nº 8848 — De la razón social Viñuales, Royo, Falacio y Cía. S. R. L. . . . .

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD:  
 N° 8854 — De la Confeitería Orán en la ciudad de Orán. .... 16 al 19

**SECCION AVISOS**

ASAMBLEAS:  
 N° 8852 — Club Atlético Rivadavia, para el día 28|12|1952. .... 19  
 N° 8843 — De la Biblioteca Popular General Güemes de Campo Quijano. .... 19  
 AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION ..... 19  
 AVISO A LOS SUSCRIPTORES ..... 19  
 AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES ..... 19  
 AVISO A LAS MUNICIPALIDADES ..... 19

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS DEL PODER**

**EJECUTIVO**

DECRETO N° 3101—E.

Salta, Diciembre 22 de 1952.  
 Expediente N° 7093|C|52  
 VISTO la nota N° 2.129 de fecha 15 de diciembre del corriente año, por la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, eleva para su aprobación Resolución N° 1417 —J— (Acta N° 70),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 1417 —J— (Acta N° 70) de fecha 9 de diciembre del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, cuya parte dispositiva establece:

" 1° — ACORDAR PENSION A LA VEJEZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1204, con un haber mensual de \$ 100.— (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL), a cada uno de los solicitantes nombrados y que a continuación se detallan a partir de la fecha en que la presente resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia:

- " CAPITAL:  
 " 2121 — CELSO AYERZA  
 " 2122 — AMALIA EVANGELISTA SEGURA VDA. DE SUAREZ  
 " 2123 — MARIA ASUNCION PAZ  
 " 2124 — JUSTA GOMEZ  
 " 2125 — ROSA ASTUDILLO  
 " 2126 — EVARISTA TAPIA  
 " ORAN:  
 " 2127 — CEFERINO GUERRERO MENDOZA (Pichanal)  
 " 2128 — FILOMENA FIERRO (Pichanal)  
 " LA CALDERA:  
 " 2129 — CASTULO GARCIA  
 " CACHE:  
 " 2130 — ISIDORA USTARIS DE ROMERO  
 " CHICOANA:

" 2131 — ROSA CHOCOBAR DE SANCHEZ  
 " 2° — Las pensiones acordadas por el artículo anterior quedan sujetas a caducidad aumento o disminución en sus montos en caso de establecerse

se cambie en la situación de sus beneficiario por inexactitudes en la documentación presentada  
 Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
 Nicolás Vico Gimena

Es copia:  
 Santiago Félix Alonso Herrero  
 Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 3102—E.

Salta, Diciembre 22 de 1952.  
 Expediente N° 7092|C|52.  
 VISTO la nota N° 2.126 de fecha 15 de diciembre del corriente año, por la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta eleva para su aprobación Resolución N° 1419 —J— (Acta N° 70),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 1419 —J— (Acta N° 70), de fecha 9 de diciembre del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, cuya parte dispositiva establece:

" 1° — DECLARAR CADUCAS, por tener suficientes medios de vida, las pensiones a la vejez Nos. 1248 y 1264 correspondientes a DANIEL GARDEL del departamento de Chicoana y DINA UCEDO DE TORRES del departamento de La Poma, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° inciso d) de la Ley 1204".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
 Nicolás Vico Gimena

Es copia:  
 Santiago Félix Alonso Herrero  
 Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 3103—E.

Salta, Diciembre 22 de 1952.  
 Expediente N° 5627|V|1952.  
 VISTO este expediente mediante el cual, la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo Resolución N° 633, dictada en fecha 20 de noviembre del corriente año;  
 Por ello y atento al dictamen del señor Fiscal de Estado que corre a fs. 50 vta.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 633, dictada en fecha 20 de noviembre del corriente año, por la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, cuyo texto es el siguiente:  
 " RESOLUCION N° 633. — EXPTE. N° 3918|48. —  
 " SOLICITUD RECONOCIMIENTO CONCESION AGUA PUBLICA. — VISTO este expediente por intermedio del cual el señor Baltazar Villar y otros solicitan el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "Villa Josefina", catastrada bajo el N° 261, ubicada en el Departamento de Guachipas, con una superficie bajo riego de 40 Has. y considerando: Que los recurrentes han dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Código de Aguas; Que a pedido de esta Administración, la Intendencia de Aguas respectiva manifiesta que no tiene observación alguna que formular a lo solicitado, dándose cumplimiento en esta forma a lo establecido en el Art. 350 inc. a) del Código de Aguas; Que en virtud de la autorización conferida mediante Resolución N° 162 de fecha 22|V|52, se ha procedido a efectuar la publicación de edictos en los diarios de esta Capital cuyos ejemplares corren agregados al expediente respectivo, sin que ello hubiera dado lugar a oposición de terceros. — Por todo ello, atento al dictamen producido por el Cuerpo de Abogados del Estado y a lo manifestado por la División de Irrigación e Industria, el H. Consejo.

" R E S U E L V E: .....

" Art. 1° — Elevar el presente expediente N° 3918|48 al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, aconsejando que por su intermedio se apruebe el reconocimiento de una concesión de agua para el inmueble denominado (1) VILLA JOSEFINA, (2) catastro N° 261, (3) ubicado en el Departamento de Guachipas, (4) propiedad de los Señores BALTAZAR VILLAR Y OTROS, (5) para irrigar, (6) con un caudal de veintidós litros por segundo, (7) a derivar del Río Guachipas, (8) por las acequias Molino del Bajo y Coropampa, (9) con carácter permanente y a perpetuidad, (10) para riego de una superficie de cuarenta hectáreas. — En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de seis días en ciclos de treinta días, con la mitad del caudal de la acequia Molino del Bajo; y otro turno de dos días en

" ciclos de treinta y cinco días con la mitad del caudal de la acequia Coropampa. ....

Art. 2º — Dejar establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión a reconocerse en el presente expediente, la cantidad a concederse queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que les confiere el Código de Aguas. ....

Art. 3º — La concesión reconocida por la presente Resolución, es con las reservas previstas en los Arts. 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 2o. — Comuníquese públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Nicolás Vico Gimena

Es copia:  
Santiago Félix Alonso Herrero  
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 3104—E.**

Salta, Diciembre 22 de 1952.  
Expediente Nº 7091|C|52.  
VISTO la nota Nº 2.130 de fecha 15 de diciembre del corriente año, por la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta eleva para su aprobación Resolución Nº 1420—J— (Acta Nº 70),

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 1420—J— (Acta Nº 70) de fecha 9 de diciembre del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, cuya parte dispositiva establece:

" 1º — ACORDAR pensión a la vejez, conforme a lo dispuesto por la Ley 1204 en sus artículos 1º inciso b) y 2º, con un haber mensual de \$ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), a los señores que se detallan a continuación y a partir de la fecha en que la presente resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia:

" METAN:

" 2132 — ANGEL RIVERO

" 2133 — ESTANISLADO CABANILLAS FERNANDEZ.

" 2º — Las pensiones acordadas por el artículo anterior quedan sujetas a caducidad, aumento o disminución en sus montos, en caso de establecerse cambios en la situación de sus beneficiarios por inexactitudes en la documentación presentada".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Nicolás Vico Gimena

Es copia:  
Santiago Félix Alonso Herrero  
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 3105—E.**

Salta, Diciembre 22 de 1952.  
Expediente Nº 5864|C|1952.  
VISTO este expediente mediante el cual, la

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo. Resolución Nº 665, dictada en fecha 27 de noviembre del corriente año;

Por ello y atento al dictamen producido por el señor Fiscal de Estado que corre a fs. 32,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 665, dictada en fecha 27 de noviembre del corriente año por la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, cuyo texto es el siguiente:

" VISTO este expediente por intermedio del cual el señor FELIPE CARO, solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "Cholo Cansado", catastro Nº 79, ubicada en Payogasta, Departamento de Cachi, con una superficie bajo riego de 1 Ha. 300 m2. y considerando: Que el recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Código de Aguas; Que a pedido de esta Administración, la Intendencia de Aguas respectiva manifiesta que no tiene observación alguna que formular a lo solicitado, dándose cumplimiento en esta forma a lo dispuesto en el inc. a) del Art. 350 del Código de Aguas; Que en mérito a la autorización conferida mediante Resolución Nº 246 de fecha 9|VI|52 se ha procedido a efectuar la publicación de edictos en los diarios de esta Capital, cuyos ejemplares corren agregados al expediente citado al título, sin que ello hubiera dado lugar a oposición de terceros. — Por todo ello, teniendo en cuenta el dictamen producido por el Cuerpo de Abogados del Estado y atento a lo manifestado por la División de Irrigación e Industria, .....

" El H. Consejo RESUELVE: .....

Art. 1º — Elevar el presente expediente Nº 12871|43 al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, aconsejando que por su intermedio se apruebe el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble denominado (1) CHOLO CANSADO", (2) catastro Nº 79, (3) ubicado en Payogasta, Departamento de Cachi, (4) de propiedad del señor FELIPE CARO, (5) para irrigar, (6) con un caudal de cincuenta y cuatro centilitros por segundo, (7) a derivar del Río Calchaquí, (8) por la acequia de su propiedad, (9) con carácter permanente y a perpetuidad (10) para riego de una superficie de una hectárea, trescientos metros cuadrados. —

" En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de veinticuatro horas en ciclos de catorce días y medio, con todo el caudal de la acequia de la propiedad.

" Art. 2º — Dejar establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión a reconocerse en el presente expediente, la cantidad a concederse queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que les confiere el Código de Aguas.

" Art. 3º — La concesión reconocida en la pre-

sente Resolución, es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Nicolás Vico Gimena

Es copia:  
Santiago Félix Alonso Herrero  
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 3106—E.**

Salta, Diciembre 22 de 1952.  
Expediente Nº 6360|C|52.  
VISTO este expediente en el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta eleva a consideración y aprobación las actuaciones relacionadas con el sumario administrativo instruido al Ordenanza de la misma, don Manuel Toledo, por haber procedido al cobro indebido de un valor declarado, de propiedad de la citada Institución, sin tener autorización para ello; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo actuado se desprende la exclusiva responsabilidad del citado personal al reconocerse autor del mismo en su declaración de fs. 4;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 7,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1º — Exonerase, con anterioridad al 1º de octubre próximo pasado, al Ordenanza de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, don MANUEL TOLEDO, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Nicolás Vico Gimena

Es copia:  
Santiago Félix Alonso Herrero  
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 3107—E.**

Salta, Diciembre 22 de 1952.  
Expediente Nº 1027|C|50.  
VISTO el decreto Nº 1226 de fecha 3 de marzo de 1950 por el que se dispone la transferencia de partidas en el presupuesto de gastos de Contaduría General de la Provincia correspondiente al ejercicio 1949, compensación que no fuera tomada en cuenta en su oportunidad;

Por ello, atento a lo informado por la mencionada Repartición a fs. 4,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1226 de fecha 3 de marzo de 1950.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Nicolás Vico Gimena

Es copia:  
Santiago Félix Alonso Herrero  
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 3108—E.

Salta, Diciembre 22 de 1952.

Expediente Nº 5893—A—952.

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta solicita autorización para llamar a licitación pública para la adquisición de diez molinos de viento, con destino al servicio de aguas corrientes —sistema reducido—, cuyo precio básico estima en la suma de \$ 150.000.—;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA a llamar a licitación pública para la adquisición de diez (10) molinos de viento, con destino al servicio de aguas corrientes —sistema reducido—, estimándose en la suma de \$ 150.000.— el precio básico de los mismos.

Art. 2º — El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO I— INCISO IV— PRINCIPAL 1— PARCIAL a) PARTIDA 2 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 3109—E.

ORDEN DE PAGO Nº 581

del Ministerio de Economía.

Salta, Diciembre 22 de 1952.

Expediente Nº 6944/E/1952.

VISTO este expediente por el que el señor EMILIO ESPELTA solicita devolución del importe de \$ 138.300.— m/n. depositado oportunamente según notas de ingreso Nº 0604 y 0616— Serie A—, para la adquisición de dos camionetas marca "CHEVROLET", modelo 1952 que fuera ingresado con crédito a la cuenta especial "Gobierno de la Provincia —Adquisición Automotores con permisos de cambio";

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor del señor EMILIO ESPELTA, la suma de \$ 138.300.— m/n. (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), por el concepto indicado precedentemente, con imputación a la cuenta especial "GOBIERNO DE LA PROVINCIA —ADQUISICION AUTOMOTORES CON PERMISOS DE CAMBIO".

Art. 2º — Déjase establecido que la adquisición de las unidades desistidas por el señor EMILIO ESPELTA, serán adquiridas por el Gobierno de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND

Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 3110—E.

ORDEN DE PAGO Nº 585

del Ministerio de Economía.

Salta, Diciembre 23 de 1952.

VISTO lo solicitado por la Municipalidad de la Capital;

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.—) MONEDA NACIONAL en concepto de anticipo de las participaciones que le corresponden de conformidad a los recursos previstos por ley de la materia, debiendo imputarse a la cuenta "REPARTICIONES AUTARQUICAS Y MUNICIPALIDADES— CUENTA CORRIENTE— MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 3111—G

Salta, diciembre 24 de 1952

## CONSIDERANDO:

Que el Art. 72 inc. p) del Reglamento Interno de la Cárcel Penitenciaria, dispone que el señor Director de la misma deberá habitar en el establecimiento y no podrá ausentarse de él sin dejarlo en mano competente; significando esta obligación que le impone el Estado al Director el deber justiciero de subvenir a las necesidades elementales de vida del funcionario y de su familia, mientras habiten dentro del Penal;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Reactualízase el decreto de fecha 4 de setiembre de 1942, dejándose establecido que a partir del 1º de 1953 y estando en servicio permanente el señor Director de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de acuerdo a las disposiciones de su reglamento interno, ésta la suministrará sin cargo, los artículos alimenticios de primera necesidad de que disponga el Penal con excepción de otros artículos alimenticios especiales y extras, no comprendidos en la lista reglamentaria de la Cárcel para su consumo común.

Art. 2º — El suministro sin cargo de los elementos de primera necesidad acordados por el artículo anterior se hace extensivo a la familia del Director que con él habiten dentro del Penal, no pudiendo dicho funcionario disponer de esos elementos para su familia y otras personas que tengan su domicilio fuera de la Cárcel Penitenciaria; ni tampoco aplicarlos a otro destino del señalado.

Art. 3º — Al personal superior y subalterno de Alcaldía y al del Cuerpo de Guardia Cárcel del Penal, se le suministrará, sin cargo, la comida reglamentaria elaborada en las cocinas del mismo, pero únicamente en los turnos en que presten servicio dentro de la Cárcel; y de con

formidad con las disposiciones internas que en este sentido dicte la Dirección de la misma.

Art. 4º — Contaduría General tomará razón del presente decreto a sus efectos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública.

## DECRETO Nº 3112—E.

Orden de Pago Nº 586 del

Ministerio de Economía.

Salta, diciembre 24 de 1952

De acuerdo al Plan de Construcción de Edificios Escolares en esta ciudad, donde se incluye la construcción de un edificio anexo a la Escuela Nacional Nº 5, ubicada en el Barrio Norte; y

## CONSIDERANDO:

Que entre los terrenos actualmente baldíos y con dimensiones adecuadas para los proyectos del edificio, resultan adecuados los ubicados en la Sección B, Manzana 20 Parcelas, 2a, 2b, 15c. y parte de la 15b; con frente a las calles Dean Funes y 10 de Octubre;

Que la Ley de Obras Públicas Nº 968; facultó al Poder Ejecutivo en su artículo 6º a disponer la expropiación de los terrenos donde fuera necesario emplazar una obra pública;

Por todo ello;

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase incluidos en las disposiciones de la Ley de Obras Públicas Nº 968; Art. 6º y procédase a la expropiación de los siguientes inmuebles ubicados en esta ciudad:

a) Parcela 2a.; de la Manzana 20, Sección B, Catastro 21.784, de propiedad del señor Antonio Marinero, por título registrado en libro 117 folio 193, asiento 1. valor fiscal \$ 4.700., superficie 174.28 m2. y limita: Al Norte, con parcela 1; al Este calle Dean Funes; al Sur, parcela 2b y al Oeste, parcela 15b.

b) Parcela 2b; manzana 20, Sección B, Catastro 4104 de propiedad de la señora María Dolores Carmin Cabada de Vidal, por título registrado en el libro 5, folio 500, asiento 4, valuación fiscal \$ 21.000, superficie 775.72 m2. y limita: Al Norte con parcela 2a., al Este con calle Dean Funes, al Sud con parcela 3a. y al Oeste con parcela 15c.

c) Parcela 15c., Manzana 20, Sección B, Catastro 2651, de propiedad del Sr. José Vidal, por título registrado en el libro 72 folio 374, asiento 1, de la capital, valor fiscal \$ 35.700, superficie 3660.29 m2. y limita: Al Norte, con calle 10 de Octubre y parcela 15b; al Este con parcela 15b; 2b, 3a y 7; al Sud con parcelas 3a; 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y al Oeste con la zona vía del ferrocarril.

d) Fracción Sud de la parcela 15b, manzana 20, Sección B, Catastro, 16.025 formado por un rectángulo de 7.49 m. de Este a Oeste y 8.05 m. de Norte a Sud, de propiedad del señor Tamás Marino, por título

lo registrado en el libro 73, folio 444, asiento 1, de la Capital, valor fiscal de la fracción afectada \$ 12.900, con los siguientes límites: al Norte con más extensión de la parcela 15b; al Este, con la parcela 2a; al Sud y al Oeste, con la parcela 15c.

Art. 2º — Por Dirección General de Inmuebles y Fiscalías de Estado, se tomará de inmediato las providencias necesarias para obtener la toma de posesión de los terrenos a la mayor brevedad.

Art. 3º — Para los fines de su consignación y toma de posesión, con intervención de Contaduría General páguese por Tesorería General a favor de DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de \$ 74.300 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), con imputación al ANEXO I— INCISO I PRINCIPAL 2— PARCIAL 25 "Capital Expropiación cinco manzanas donación Consejo Nacional de Educación", de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Refuézcase la partida de la afectación del artículo 3º, en la suma de \$ 100.000 (CIEN MIL PESOS M.N.), a tomarse del Anexo I— Inciso I— Principal 2— Parcial 16 "Capital Expropiación 22 manzanas, viviendas obreras"

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia:

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

## EDICTOS DE MINAS

Nº 8869 — EDICTO DE MINAS: Exp. 1922 "R" La Delegación de la Autoridad Minera Nacional, notifica a los que se consideran con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así SABINA RODRIGUEZ, domiciliada en Barrio Evita 117, Salta, digo: Vengo hacer Manifestación de Descubrimiento de mineral de PLOMO del que acompaño muestra extraída del siguiente lugar: Tomadas con brújula y en relación al norte magnético: Cerro Negro chico de Soroché: 110º. Quebrada Aguas Coloradas: 270º, Quebrada Rumeara: 288º. Quebrada Pascuara: 295º, 2º El punto de Manifestación de Descubrimiento se encuentra en el Depto. Los Andes, aproximadamente 2.500 mts. al Este del camino de herraduras que va desde Pampa Ciénega, cruzando Pozuelos y que mediando 14.500 mts. desde Pampa Ciénega sobre dicho camino, pasa a la distancia indicada, (2.500 mts. al Oeste del punto de Manifestación, para seguir el camino por el Abra de Minas ó Abra Pueblo Viejo a Cueva Negra y Salar Diablillos. 3º La Mina llevará el nombre de "SOROCHE" hallándose se la misma en terreno fiscal, sin labrar sin cercar, ni cultivar 4º Pido se ordene el registro y publicación como lo establece el art. 117 del Cód. de Min. Sabina Rodríguez. Recibido en Secretaría hoy 19|junio|52, horas nueve y treinta. NEO. junio 24|52. Téngase por registrada la presente manifestación, por presentado y constituido domicilio. Por hecha la manifestación de descubrimiento de la mina "SOROCHE" ubicada en el

Dpto. Los Andes y acompañada la muestra del mineral descubierto. Para notificaciones en Secretaría, señalase los días jueves de cada semana o siguiente hábil, en caso fuere feriado. Para se al Dpto. de Minas.— Outes. Sr. Jefe: Esta Sección ha inscripto gráficamente en el plano minero el punto de extracción de la muestra de la mina. Tomando como punto de referencia el Mojón Sud de la triangulación de la Compañía Internacional de Bórax en Pampa Ciénega y de aquí se midieron 13.300 mts. con azimut. 169º30' Para la ubicación precisa en el terreno el recurrente determina el punto de manifestación de descubrimiento con los siguientes visuales: Cerro Negro Chico de Soroché 110º, Quebrada Aguas Coloradas 270º, Quebrada Rumeara 288º y Quebrada Pascuara 295º. Según estos datos y el plano minero, dentro de un radio de 5 kilómetros no se encuentra registrada ninguna otra mina tratándose de un descubrimiento de "nuevo Mineral". Y ha sido registrada bajo el Nº 347 H. Elías. Dic. 10|52.— Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 119 del Cód. de Min. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al propietario del suelo desconocido a fs. 2 en la forma de su representante el señor Fiscal de Estado. J. Jorge Royo Dic. 12|952.— Notifique al Sr. Fiscal de Estado y firma. Maioli, F. González. Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 29 de 1952 ANGEL NEO Escribano de Minas

e) 31|12|52 13 y 22|1|53

Nº 8830 — EDICTO DE MINAS: — Exp. Nº 1827 —"V"— La Delegación de la Autoridad Minera Nacional, Notifica a los que se consideran con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así: Sr. Delegado, Francisco Uriburu Michel, por don. Savo Veinovich, domiciliado en esta ciudad, calle 20 de Febrero Nº 81, a V. S. digo: I. — Conforme al art. 23 del Código de Minería, solicito para mi mandato un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de 1ª y 2ª categoría, excluyendo petróleo y minerales reservados por el Gobierno Nacional, en terrenos sin cercar ni labrar de propiedad del Sr. Miguel Angel Wayar y Da Maria Luisa Wayar, domiciliados en la misma finca Pueblo y Campo Colorado, Departamento de La Poma, de esta Provincia. II.— La ubicación del cateo solicitado conforme al croquis que en duplicado acompaño, será como sigue: El punto de partida P.P. se determinará con tres visuales 1º al Cerro El Acay 98º; 2º, cerro Chañi. 59º30'; y 3º al cerro Tuzgle, 342º 30'; desde este punto se medirán las siguientes líneas: P. P.—A de 2.000 m. rumbo Norte 360º; A—B, de 2.000 m. rumbo Oeste; B—C de 4.000 m. rumbo Sud; C—D de 5.000 m. rumbo Este; D—E de 4.000 m. rumbo Norte y E—A de 3.000 rumbo Oeste, cerrando así la superficie de 2.000 hectáreas solicitadas. III.— Que mi representado cuenta con elementos suficientes para la exploración y pido conforme al art. 25 del Código de Minería se sirva ordenar el registro, publicación de edictos, notificaciones y oportunamente conceder este cateo. — F. Uriburu Michel — Recibido en Secretaría hoy 23 de Octubre 1951, horas 9.45. Neo. — En

23 de Octubre 1951, se registró en "Control de Pedimentos Nº 4 fs. 124. Neo. — Sr. Jefe: Esta Sección ha ubicado en los planos de registro Gráfico la zona solicitada, una superficie libre de superposiciones de 968 hectáreas, ha sido registrada bajo número 1432. — Elías. Sr. Delegado: Francisco Uriburu Michel, por don Savo Veinovich, manifiesto conformidad con la ubicación dada por la Inspección de Minas. II.— Pido se registre la manifestación de descubrimiento y se ordene su publicación, con arreglo a los arts. 25 del C. de Minería. F. Uriburu Michel. — La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud con sus anotaciones y proveídos. Oute. — En 26 de Agosto 1952. — Se registró en "Registro de Exploraciones Nº 5 fs. 398. — Neo. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y términos que establece el art. 25 de Cód. de Min. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, notifíquese al propietario del suelo — Outes — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 19 de 1952. ANGEL NEO — Escribano de Minas. Sobre testado 25 — Vale.—

e) 23|12|52 al 8|1|53.

Nº 8828 — Edicto de Mina: Exp Nº 1813-G— La Delegación de la Autoridad Minera de la Nación, notifica a los que se consideran con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así: Sr. Juez de Minas: José Gavenda, domiciliado en Plaza Hotel de esta ciudad de Salta, a U. S. digo: Que acesando efectuar exploraciones mineras de minerales de 1º y 2º categoría exceptuando los que se hallan bajo reserva en terrenos incultos e inhabitados y no cercados, situados en el Salar del Rincón Dto. Los Andes de esta Provincia, de propiedad del Fisco, solicito el correspondiente permiso de cateo de una superficie de 2.000 hectáreas, que se ubicarán del siguiente modo: Por el esquinero Noreste de la mina de sal "Talismán" que es el mojón Nº 5 de la pertenencia I. de la misma se traza una línea con azimut N. 205º, hasta que esta cruza la orilla Sur del mencionado salar en el punto designado con la letra A. en el plano adjunto, punto que formará el esquinero Sureste del cateo que solicito. Este será formado por la poligonal inscripta en la orilla del salar respectivamente sus paralelas al Norte a una distancia de 3.333.33 mts. los lados Este y Oeste por la línea azimutal de 205º trazada por el esquinero mojón Nº 5 de la mina "Talismán" respectivamente su paralela a 6.000 mts. de distancia al Oeste. El cateo que pido, encierra la mina de sal "Talismán" cuyos derechos respetaré, como así mismo todos derechos mineros que pudieran ser afectados por mi cateo, con prioridad legítimamente adquirida. — La exploración se hará con el personal y los elementos acostumbrados que se comunicarán oportunamente a la Autoridad Minera. — J. Gavenda: Otro si digo: Autorizo al Dr. — Lutz Witte, para que me prosiga en mi nombre los trámites de este cateo. J. Gavenda: Recibido en Secretaría hoy 5 de Setiembre 1951,

horas 11 y 45. Neo. — En 6 de Setiembre 1951, se registró en "Control de pedimento N° 4 fs. 109 — Neo. — Señor Jefe: Esta sección no ha ubicado la zona solicitada por ser aplicable en este caso al art. 3° en su primera parte del Decreto Reglamentario del 12 de Setiembre 1935, Elías. — Sr. Juez: Lutz Witte por José Gavenda, en el coteo 1813—G—contestando la aclaración pedida por la Sección Topográfica digo: 1° — El punto de referencia A. se halla sobre la orilla del Salar de Rincon aproximadamente 1.500 mts. en dirección azimutal de 205° del mojón N° 25 de la mina de Sal Talismán — 2° — En vez de poligonal, solicito que mi pedimento sea formado por un paralelogramo de 6.000 metros de largo por 3.333 metros de altura coincidiendo su esquinero Sureste con el punto de referencia A. del croquis a fs. 3. — Sus lados mayores tendrán una dirección azimutal de 310 rep. de 130° y sus lados menores de 25 resp. de 205°. — Con esta aclaración pido al Sr. Juez se sirva ordenar Delegado: Lutz Witte, por José Gavenda, en el pedimento de cateo 1813—G— contestando la aclaración pedida por Registro Gráfico a U. S. digo: En la solicitud original se ha tomado como punto de referencia un punto A., el cual sería la intersección de la línea azimutal trazada con 205° por el mojón N° 5 de la mina Talismán, con la orilla Sur del Salar del Rincon. — En el escrito aclaratorio se hace referencia a mismo punto A. del escrito original agregado que se encuentra aproximadamente 1.500 mts. en dirección azimutal 205° del mojón que el expediente pase nuevamente a Dto. Minas para la ubicación José Gavenda: Sr. N° 5 de la mina Talisman" que por un error de redacción se ha indicado erróneamente con el N° 25 error que también se rectifica por el presente escrito. — Con esta aclaración pido al Sr. Delegado se sirva ordenar que el expediente pase nuevamente registro Gráfico para su inscripción en el plano minero. Lutz Witte. — Sr. Jefe: Esta Sección ha ubicado la zona solicitada en el plano minero una superficie libre aproximada de 1440 hectáreas, y ha sido registrada esta solicitud bajo N° 1459. J. Elías José Gavenda manifiesta conformidad con la ubicación dada por Registro Gráfico y pido a U.S. se sirva ordenar la publicación de Edictos en el Boletín Oficial J. Gavenda Oct. 6/1952. — Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial en forma y término que establece el art. 25 del Cód. Min. Outes. Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 21 de 1952

ANGEL NEO Escribano de Minas  
e) 22/12/52 al 7/1/53

N° 8827 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE 1° y 2° CATEGORIA EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA, PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE N° 1854 — "G" POR EL SEÑOR JOSE GAVENDA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1952 A LAS 11 y 35 MINUTOS. La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyera respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la

siguiente forma: El cateo tendrá 2.000 hectáreas de superficie, y será formado por un cuadrángulo rectangular de 5.000 metros de extensión. Este a Oeste por 4.000 metros Sur a Norte, cuyo esquinero Sureste se halla a 1.500 metros al Oeste del esquinero Noreste del cateo exp. N° 1811. — La presente solicitud de exploración tiene su zona superpuesta a la mina "CAROLINA" exp. 1207—L—901— de borato siendo concesionaria de la misma. La Compañía Internacional de Borax, resultando por lo tanto una superficie libre de 1955 hectáreas. — A lo que se proveyó— Salta, Oct. 1° 1952. — La conformidad manifestada con lo informado por el registro Gráfico, regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos. — Outes— Octubre 8/1952. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en la forma y término que establece el Art. 25 del Cód. de Min. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al propietario del suelo en la persona de su representante el Sr. Fiscal de Estado. Outes. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 21 de 1952.

ANGEL NEO, Escribano de Minas  
e) 12/12/52 al 7/1/53.

N° 8826 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE 1° y 2° CATEGORIA EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA PRESENTADA EN EL EXPTE. 1812 W. POR EL SEÑOR LUTZ WITTE EL DIA 5 DE SETIEMBRE DE 1951 A LAS 11 y 45 MINUTOS. La Autoridad Minera Nacional lo hace saber por diez días el efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dicho diez días), comparezcan a dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: El cateo será formado por una paralelograma de 6.000 metros de largo por 3.333 metros de altura, coincidiendo su esquinero Sudeste con el Suroeste del pedimento exp. N° 1813—G—51. Los lados mayores del paralelogramo tendrá una dirección azimutal de 302°/122° y sus menores de 25°/205° Por el caso el cateo N° 1813—G—51 no fuera inscripto todavía en el plano minero digo que su esquinero Suroeste o sea el Sureste del presente pedimento se ubica como sigue: del mojón N° 5 de la mina Talisman se miden 1500 mts. aproximadamente con azimut 205° hasta la intersección con la orilla Sur del Salar de Rincon, y enseguida 6000 metros con azimut 310°, con lo que se obtiene el esquinero de los dos cateos.—A lo que se proveyó: Salta, Oct. 1°/1952. La conformidad manifestada con lo informado por el Registro Gráfico regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos.— Outes— Oct. 3/1952. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el Art. 25 del Cód. de Minería Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Estado.— Outes.— Lo que se hace saber a sus efectos Salta Noviembre 21 de 1952

ANGEL NEO Escribano de Minas  
e) 22/12/52 al 7/1/53

N° 8811. — EDICTO DE MINAS: Exp. N° 1755.—Z— La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos aice así: Sr. Juez de Minas: Fortunato Zerpa, argentino, mayor de edad, minero, casado, constituyendo domicilio en esta ciudad calle Dean Funes 316, a U. S. digo: I.— Conforme al art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2.000 hectáreas, para minerales de Ira. y 2da. categoría, excluyendo petróleo y minerales reservados, en terrenos sin labrar ni cercar, de propiedad fiscal en Departamento Los Andes de esta Provincia. II.— La ubicación del cateo solicitado conforme al croquis que en duplicado acompaño es la siguiente: Se tomará como punto de partida P. F. el Abra de Taique y desde allí se medirán las siguientes líneas: P. P. —A de 2.000 metros al Este: A—B de 5.000 metros Sud, B—C de 4.000 metros Oeste; C—D de 5.000 metros Norte, y de P. P. de 2.000 metros Este, cerrando así la superficie de 2.000 hectáreas solicitadas. — El Abra de Taique se encuentra aproximadamente a 9 Kilómetros al Oeste de Sepolturas. — III.— Cuento con elementos suficientes para la exploración y pido conforme al Art 25 del Código, se sirva ordenar el registro, publicación de edictos, notificación, y oportunamente concederme este cateo. Fortunato Zerpa. Recibido en Secretaría hoy 9 Diciembre 1950, horas 12. Neo. — En 11 de diciembre/1950. Se registró en "Control de Pedimento N° 4, Fs. 68 — Neo. — Salta, Dic. 12/1950. — Téngase por registrado el presente permiso de cateo, y por constituido domicilio. Para notificaciones en Secretaría, designase los jueves de cada semana o siguiente hábil en caso de feriado. Pasen estos autos a Dirección de Minas, a los efectos establecidos. Outes: Señor Jefe: Esta Sección ha ubicado la zona solicitada en planos de Registro gráfico, encontrándose superpuesta aproximadamente en 388 hectáreas a los cateos 17 y 54-Z-50 y 1597—Z—47, el cateo ha sido registrado en el libro correspondiente con 1612 hectáreas. bajo N° 1393—E.L.E.E. Sr. Juez: Fortunato Zerpa, en exp. N° 1755—Z— a U. S. digo: Que doy conformidad con el informe de Inspección de Minas y ubicación gráfica, pido a U. S. ordene se publiquen los edictos de acuerdo al Art. 25 de Cód. de Min. Fortunato Zerpa. Salta, Enero 16/1952. La conformidad manifestada y lo informado por Delegación, regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos, fecho vuelva al despacho. — Outes. En 4 de Febrero 1952. Se registró en "Registro de Exploraciones N° 5" folios 360 — Neo. Salta, Febrero 5/1952. — Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial en forma y término que establece el Art. 25 del Cód. de Min. de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 4563 del 12/IX/44.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al Sr. Fiscal de Estado. Outes. En 6 de Febrero/1952, notifiqué al Sr. Fiscal de Estado: Pagés. P. Figueroa. — Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 15/1952. — ANGEL NEO, Escribano de Minas.

e) 16 al 30/12/52.

### EDICTOS CITATORIOS

N° 8867 — EDICTO CITATORIO: A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que J. LUIS GONZA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 1.37 litros por segun.

do proveniente del Río Calchaquí, 2 Has. 6000 m2. del inmueble "El Algarrobal" catastro 69 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de 6 horas cada 12 días con todo el caudal de la acequia San José del Colte.

Salta, diciembre 30 de 1952

Administración General de Aguas de Salta  
e) 31|12|52 al 22|1|53

Nº 8866 — **EDICTO CITATORIO:** A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Luis Gonza tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1.73 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 3 Has. 3000 m2. de su propiedad "Churqui" o "Casa Vieja", catastro 212 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de 6 horas cada 12 días con todo el caudal de la Acequia Peña Agujereada o San José del Colte.

Salta, diciembre 30 de 1952

Administración General de Aguas de Salta  
e) 31|12|52 al 22|1|53

Nº 8836 — **EDICTO CITATORIO:**

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Francisco y Antonio Rodó tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua del Río Calchaquí para irrigar 173 Has. 5000 m2. del inmueble "Arcadia" catastro 528 Departamento San Carlos en carác.

ter permanente y a perpetuidad y con una dotación equivalente a turnos de tres días y medios cada siete con todo el caudal de la acequia La Angostura y de siete días cada catorce con todo el caudal que llevan las acequias Del Alto y Del Bajo.

Salta, diciembre 22 de 1952

Administración General de Aguas de Salta  
e) 23|12| al 15|1|53

Nº 8819 — **EDICTO CITATORIO:**

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Margarita M. de Cáceres tiene solicitado reconocimiento de concesión de aguas pública para regar con un caudal de 0.44 l/seg. proveniente del Río la Caldera. 8414 m2. de su propiedad catastro 25 de La Caldera.

Salta, Diciembre 17 de 1952

Administración General de Aguas de Salta  
e) 18|12| al 12|1|53

Nº 8791 — **EDICTO CITATORIO:**

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Catalina Funes de Guítian tiene solicitado reconocimiento de concesión de aguas pública para irrigar con un caudal de 3.94 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 7 Has. 5000 m2. de su propiedad "Santa Cruz", catastro 187 de Cachi. En estiaje, tendrá turnos de

36 horas cada 14 días por la Acequia Funes; 48 horas cada 12 días por la Acequia El Sauce; y 96 horas cada 15 días por la Acequia San José.

Salta, diciembre 10 de 1952.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 11|12| al 2|1|53

**REMATES ADMINISTRATIVOS**

Nº 8837 — **BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Por: MARTIN LEGUIZAMON

**EDICTO — REMATE EQUIPO SOLDADOR**

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley de Prendas y Art. 585 del Código de Comercio, el día 4 de enero de 1953, a las 11 y 30 horas en el local del Banco de la Nación Argentina, Suc. Salta, venderé con la base de nueve mil pesos, un equipo de soldadura eléctrica: generador marca G. E. 200 amp.; un motor a explosión marca Chevrolet con todos sus accesorios; un juego de cables y pinzas para soldar todo en buen estado de conservación, en poder del depositario judicial señor JOSE Z. FERNANDEZ, en la ciudad de Orán. En el acto del remate, vendrá por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

15|12|52 a 5|1|53.

**SECCION JUDICIAL**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 8865 — **SUCESORIO:** El Sr. Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días, con habilitación de la feria a los interesados en la sucesión de FERMIN QUIROGA Y DEIDAMIA CHAVARRIA o CABRAL DE QUIROGA, Salta, DICIEMBRE 29 de 1952. JORGE ADOLFO COQUET, Secretario  
e) 31|12|52 al 12|2|53

Nº 8864 — **EDICTO SUCESORIO:** Ramon Arturo Martí, Juez de Primera Instancia en lo en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita, y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho en el juicio sucesorio de doña ASMA BAUAB DE FARJAT. Habilitase la proxima feria del mes de Enero. Salta, Diciembre 29 de 1952. CARLOS R. FIGUEROA, Secretario.  
e) 31|12|52 al 12|2|53

Nº 8863 — **SUCESORIO:** El Juez de 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Manuel Antonio Veliz. Habilitase la feria de Enero. Salta 23 de Diciembre de 1952  
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario  
e) 31|12|52 al 12|2|53

Nº 8862 — **SUCESORIO:** El Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días

a herederos y acreedores de Hilario Rivadeo o Hilario Rivadeo Páez. Habilitase la feria del mes de Enero para la publicación de estos edictos. Salta 29 de Diciembre de 1952.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario  
e) 31|12|52 al 12|2|53

Nº 8859 — **SUCESORIO:** El Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Fernando o Ferdinando Toffoli, habilitando la feria de Enero para la publicación de estos edictos. — Salta, 29 de Diciembre de 1952.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario  
e) 30|12|52 al 11|2|53

Nº 8858 — **SUCESORIO:** El Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a interesados en la sucesión de Urbana Saravia de Diez, bajo apercebimiento de ley. — Habilitase Feria de Enero. — Salta, 24 de Diciembre de 1952. — E. GILBERTI DORADO Secretario.  
e) 30|12| al 11|2|53.

Nº 8857 — **SUCESORIO.** — El Señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación, cita por treinta días, con habilitación Feria, a herederos y acreedores de ELECER SALGADO. Salta, Diciembre 24 de 1952. — E. Gilberti Dorado Secretario.  
e) 30|12| al 11|2|53.

Nº 8853 — **SUCESORIO.** — El Señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación, cita por treinta días, con habilitación de Feria, a herederos y acreedores de ABUNDIO PIORNO. Salta, Diciembre 24 de 1952. — E. Gilberti Dorado — Secretario.  
e) 30|12| al 11|2|53.

Nº 8856 — **TESTAMENTARIO:** — El Juez de 3ª Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña JUANA AMPUERO DE TINTILAY y en particular a la heredera instituida por testamento, Doña Santusa Tintilay de Burgos y legatarios Don Camilo Burgos y Doña Florentina Burgos de Corriolo. — Con habilitación de feria. — Salta, Diciembre 24 de 1952. — E. Gilberti Dorado — Secretario.  
e) 30|12|52 al 11|2|53.

Nº 8851 — **SUCESORIO:**

El Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita por 30 días, a herederos y acreedores de Doña ENCARNACION GALINDO DE ESPELTA. — Salta, Diciembre 24 de 1952. E. GILBERTI DORADO, Secretario.  
e) 28|12|52 al 9|2|53.

Nº 8844 — El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO CANCHI. Habilitase la feria de Enero ANIBAL URRIBARRI Secretario.  
e) 24|12|52 al 6|2|53

Nº 8840 — El Señor Juez de la Instancia primera nominación civil y comercial declara abierto el juicio sucesorio de Angela Nerina Mafencó de Choqué y cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores: Salta, Noviembre 3 de 1952

e) 23/12/52 al 5/2/53

Nº 8820 — El Señor Juez de Tercera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Zoraida Guzmán de Farfán o Soraida Melitóna Guzmán de Farfán. Habilitase la feria de Enero próximo.

E. GILBERTI DORADO, Secretario

e) 18/12 al 2/2/53

Nº 8815 — El señor Juez de la Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de BENITA GRAS o GRASS de QUERIO. Habilitase la feria de Enero, Salta, 9 de Diciembre de 1952. — JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secretario.

e) 17/12/52 al 30/1/53.

Nº 8814 — El señor Juez de la Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES PADILLA DE GRAS o GRASS o GRAY. Habilitase la feria de Enero, Salta, Diciembre 12 de 1952. — JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secretario.

e) 17/12/52 al 30/1/53.

Nº 8808 — SUCESORIO: — RAMON ARTURO MARTI, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ DE BIEN, bajo apercibimiento legal. — Habilitase la feria de enero próximo. Salta, 11 de diciembre de 1952. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 16/12 al 29/1/53.

Nº 8807 — Sr. Juez Civil y Comercial, 4ª Nominación. Dr. Ramón Arturo Martí cita por treinta días herederos y acreedores de doña Rosa ó Rosa Irene Carrizo de Acosta. Habilitase mes feria para esta publicación. — Salta, Diciembre 10 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 16/12 al 29/1/53.

Nº 8787 — SUCESORIO — Señor Juez de Segunda Nominación Civil, cita por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR JOSE GOMEZ, bajo apercibimiento de ley. Habilitase para esta publicación Feria Enero 1953. Salta, Diciembre 3 de 1952.

ANIBAL ULIVARRI — Escribano secretario

e) 10/12 al 23/1/53

Nº 8763 — SUCESORIO: El Señor Juez de 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días con habilitación de la feria, a los interesados en la Sucesión de Doña JOSEFA AGUIRRE DE VALERIANO.

Salta, Noviembre 27 de 1952

E. GILBERTI DORADO — SECRETARIO

e) 3/12 al 19/1/53

Nº 8761 — SUCESORIO: El Señor Juez de Paz de la 3ª Sección judicial del Departamento Rosario de la Frontera, cita por 30 días a herederos ó Acreedores de Francisco Solorza. Habilitase feria Enero

Las Saladas 29 Noviembre de 1952.

NAPOLEON E. MASIE — JUEZ DE PAZ

e) 3/12 al 19/1/53

Nº 8755 — EDICTO:

SUCESORIO: El Juez de la Instancia en lo Civil, 4ta. Nominación, Dr. Ramón Arturo Martí, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Luis Froilan, bajo apercibimiento de Ley

Salta, noviembre 27 de 1952

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — SECRETARIO

e) 2/12 al 16/1/1953

Nº 8748 — SUCESORIO: — El Señor Juez de Tercera Nominación Civil cita y emplaza por treinta días, en la sucesión de Pedro Crisólogo o Pedro Retambay, a todos los interesados y bajo apercibimiento legal.

Salta, Noviembre 25 de 1952.

Habilitase la feria de Enero.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 27/11 al 13/1/53.

Nº 8723 — EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, doctor Ramón Arturo Martí, hago saber a herederos y acreedores que se encuentra abierto el juicio sucesorio de don VENANCIO ESQUIERDO.

Se habilita el feriado del mes de Enero. — Salta, Noviembre 21 de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Esc. Sec.

e) 24/11 al 8/1/53

Nº 8718 — SUCESORIO: OSCAR P. LOPEZ, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL RQUINID, bajo apercibimiento legal. — Salta, noviembre de 1952. — ALFREDO JOSE GILLERI, Secretario Estrado.

e) 18/11 al 31/12/52.

Nº 8712 — EDICTO. — El señor Juez Dr. Ramón Arturo Martí, cita y emplaza por treinta días a los herederos de don ALFREDO JUSTO AGUILAR, cuyo juicio sucesorio se declaró abierto. Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, 13 de Noviembre de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 17/11 al 30/12/52.

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 8868 — Señor Juez Civil Cuarta Nominación cita interesados posesión treintañal deducida por Patrona Rojas Cabezas inmuebles compuesto dos fracciones en Agastaco, Departamento San Carlos limitando primera fracción Norte, Manuel Rojas y Sebastiana López; Sud, Pedro Diaz; Este, Cerro Negro; Oeste, Río Pucará; Segunda, Norte, Tomás Carrasco, Sud, Manuel Rojas, Este Cerro negro, Oeste Cerro Pucará. Extensión aproximada veinte hectáreas

Habilitese mes feria para publicación edictos Salta, 29 de Diciembre de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario

e) 31/12/52 al 12/2/53

Nº 8860 — POSESORIO: Ante el Juzgado de 4a. Nominación en lo Civil y Comercial se ha presentado Doña CAYETANA SALTO DE PAVON, solicitando posesión sobre el inmueble llamado Fracción de El Carmen, ubicado en la 1a. Sección del Departamento de Anta, Límites: Nor-oeste: Finca San Carlos de Ojeda Uriburu y Cia. Sud-Este: Río del Valle; Nor-este Francisco Salto y Sud-oeste: Finca Las Playas. Lo que se hace saber a sus efectos con habilitación de feria Salta, Diciembre 29 de 1952

CARLOS E. FIGUEROA

e) 31/12/52 al 12/2/53

**Nº 8846 POSESION TREINTAÑAL**

SANTOS VERIA ante Juzgado Tercera Nominación Civil, solicita posesión treintañal finca "BARRIAL" en San José, departamento de Cachi. — Catastro Nº 425. — Limita: NORTE Eulogia D. de Aramayo hoy Batería A. de Burgos; SUD Nepomuceno Dionicio Burgo, hoy Donata A. de Aguirre; ESTE, Damiana D. de Aramayo hoy Sacarias Burgos; OESTE, Felina P. de Gonza hoy Cerro Overo; RIEGA: Río Galthaquí cuatro horas y media cada quinta de días. — Cítase interesados por treinta días. Habilitase feria Enero: Salta, diciembre 22 de 1952. — E. GILBERTI DORADO, secretario.

e) 26/12/52 al 9/2/53.

**Nº 8845 — EDICTOS:**

POSESION TREINTAÑAL: — El Juez Dr. Ramón Arturo Martí, de Primera Instancia, Cuarta Nominación cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el pueblo de "El Galpón", departamento de Metán, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte, camino nacional en una extensión de 54 metros 70 centímetros; Sud, calle pública con una extensión 63 metros treinta y cuatro centímetros; Este, con propiedad de doña Teodora o Teodomira Bolza de Torino con una extensión de 192 metros 60 centímetros y Oeste, con propiedad de doña Clara R. de Flores con una extensión 192 metros 60 centímetros. Su nomenclatura catastral es: Partida Nº 1007 cuyo posesión treintañal solicita doña MARIA TERESA ESCUDERO DE CORRALES y MARÍA OLIMPIA SARMIENTO.

Habilitase la feria de Enero, Salta, diciembre 22 de 1952. CARLOS E. FIGUEROA, Secretario. —

e) 24/12/52 al 6/2/53

**Nº 8831 POSESORIO:**

— Por ante Juzgado Cuarta Nominación Civil y Comercial, FELISA CABEZAS DE TORRES solicita posesión treintañal sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate. Límites: Norte, calle Chacabuco; Sud, terrenos que fueron de Don Jacobo Peñaflor; Este, propiedad de Antonio Casimiro y Oeste, calle Cálchaquí. Lo que se hace saber a los interesados. — Con habilitación de feria Salta, Diciembre 18 de 1952.

Carlos E. Figueroa — Secretario.

e) 22/12/52 al 4/2/53

Nº 8833 — POSESORIO: El Señor Juez de 3a Nominación cita y emplaza por treinta días a interesados, en juicio posesorios sobre dos inmuebles en "El Tala", Dpto. La Candelaria, promovido por don JOSE ANTONIO ARGALCHI, que limitan y mide: 1º) Norte, Iglesia Parroquial; Sud, calle Publica; Este Hdros. Victor Herrero; Oeste, Chegade Señi, 15 mts. frente por 40 mts. fondo 2º) Norte, calle pública Sud Fabriciana Ortiz de Lugones; Este, Jardino Cequeira, Oeste, adle pública, 20 mts. de Sud a Norte por 30 mts. de Este a Oeste. — Salta, Diciembre 2 de 1952  
E. GILBERTI DORADO, Escribano, Secretario  
e) 22/12/52 al 4/2/53.

Nº 8832 — POSESORIO: El Sr. Juez de 2a Nominación cita y emplaza por 30 días a interesados para que hagan valer sus derechos en el juicio posesorio sobre 3 inmuebles ubicados en "El Barrial" dpto. San Carlos promovido por FERMIN MORALES Y FRANCISCA MARTINA MORALES DE LOPEZ. — 1º) FERMIN MORALES sobre inmuebles que le limita y mide: Norte, camino vecinal separativo de propiedades de Eustaquio Lopez y Elio Fernandez, mide 360 mts.; Sud, propiedad de Fermín Morales, mide 152 mts. y Alejo Carrizo, mide 176 mts., reconociendo en su contra un martillo en esquina noreste de 161 mts. por 173 mts. Este propiedad de Alejo Carrizo mide 161 mts. y 99 mts. Oeste, propiedades de Moises Castro y Doroteo Arias, mide 269 mts. Partida 796 2º) FERMIN MORALES sobre inmuebles que limita y mide: Norte, canal de desagüe separativo de propiedad de herederos Rivero, mide 45 mts. Sud, propiedades de F.M.C. de López mide 82 mts. y Alejo Carrizo, mide 25 mts. Este, acequia separativa de propiedad de Alejo Carrizo mide 51 mts. Oeste, Camino Nacional, mide 48 mts. Partida 571. — 3º) Francisca Martina Morales de López, sobre inmueble que limita y mide: Norte, Fermín Morales, mide 37 mts. Sud, Alejo Carrizo, mide 44 mts. Este, Fermín Morales, mide 17 mts. Oeste, Camino Nacional mide 23 mts. Partida 571 Edictos "Foro Salteño" y "Boletín Oficial" — Salta, Abril 22 de 1952.  
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario  
e) 22/12 al 4/2/53

Nº 8825. — POSESION TREINTAÑAL. — Se hace saber por treinta días que don Jacinto Vázquez ha promovido juicio informativo de posesión treintañal de inmueble en San Antonio, Departamento San Carlos, dentro de los siguientes límites: Norte, Propiedad de Rafael Várquez y Gregorio Aquino; Sud, propiedad de Fermín Mamoni; Este, propiedad de Gregorio Aquino; y Oeste propiedad de Juan Burgos. — Catastro Nº 902. — Salta, Diciembre 12 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.  
e) 19/12/52 al 3/2/53.

Nº 8816. — POSESORIO. — Felicidad Taritolay y Eleuterio Taritolay, ante Juzgado 2da. Nominación Civil, solicitan posesión treintañal de un terreno con casa en Payogasta, Departamento de Cachi, dentro de los siguientes límites: Norte, calle pública; Sud, Madelmo Díaz; Este, Florencio Ochoa y Oeste, Patricio Ochoa — Catastro

401. — Se cita por 30 días a los interesados. — Habilitase la foto de Eneto. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.  
e) 17/12/52 al 30/1/53.

Nº 8758. — POSESORIO. Sr. Juez Segunda Nominación Civil y Comercial cita a interesados en posesión treintañal caducida por Clemencia Avila de Benítez, terreno ubicado Paño Durazo, Departamento de Melán. Limitando: Norte, Secundario Quipador; Sud, Nazario Barriosuevo; Este, camino vecinal; Oeste, sucesión Felipe Ontiveros. Extensión 130 metros frente, 260 metros fondo aproximadamente. Catastro 218 — Habilitase mes para publicación Salta, Noviembre 26 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario  
e) 3/12 al 19/1/53.

**DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

Nº 8850. — E D I C T O. —  
Se hace saber que se presentó el Dr. IGNACIO ARTURO MICHEL ORTIZ por el Sr. José Cayetano Guerrero, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas "La Cruz" y "La Almona", ubicadas en el Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia. — Que según títulos la finca "La Cruz" está compuesta de las siguientes fracciones: 1º) Derechos y acciones en una fracción de la finca "La Cruz" que tiene por límites generales al Norte y Este, con el río Rosario; al Sud, estancia "La Almona" que fué de los Arces, hoy de los vendedores y que más adelante se describió y al Oeste, con las fincas "Santa Catalina", que fué de Cantón, "Cabezas Colgadas" que fué de Sebastián López, Cruz Ola y otros; 2º) Derechos y acciones en la finca "La Cruz", dentro de los siguientes límites: al Norte, con fracción que fué de Gaspar Roldán, hoy de los vendedores y que también es objeto de venta; al Sud, con la finca "La Almona" de los herederos Cantón; al Este, con el río Rosario y al Oeste, con terrenos de los Horcones, según su título y según los vendedores con la finca "Cabezas Colgadas"; 3º) Derechos y acciones en la finca "Arenales" fracción de la finca "La Cruz", comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte, con el río Rosario; al Sud, con la finca "La Almona" que fué de los Arces, hoy de los vendedores; al Este, el río Rosario y al Oeste, con las fincas "Santa Catalina" y "Cabezas Colgadas" que fué de Sebastián López, Cruz Ola y otros; 4º) Derechos y acciones en la finca "Masónica" que formó parte de la finca "La Cruz", que tiene por límites generales los siguientes: al Norte, con el río Rosario u Horcones; al Sud, con "Santa Clara" parte integrante de "La Cruz", al Este con el río Rosario u Horcones, y en parte con la finca "La Almona" y al Oeste, con la finca "Santa Catalina"; 5º) Derechos y acciones en la finca "La Cruz", cuyos límites generales son: al Norte y Este, con el río Rosario; al Sud, finca "La Almona" y al Oeste, con las fincas "Santa Catalina" y "Cabezas Colgadas" que fué de Sebastián López, Cruz Ola y otros; 6º) Derechos y acciones en la misma finca "La Cruz", cuyas colindaciones generales, son: Norte y Este, río Rosario; Sud, finca "La Almona" de los vendedores; y Oeste,

finca "Santa Catalina" y "Cabezas Colgadas"; 7º) Una fracción de la finca "La Cruz" de setecientos metros de Sud a Norte, sobre el río Rosario u Horcones, por tres mil metros, más o menos, de Este a Oeste con los límites generales siguientes al Norte, con la finca "La Cruz" de los vendedores; al Sud, con la finca "La Almona" también de los vendedores; al Este, con el río Rosario u Horcones y al Oeste, con las fincas "Santa Cruz" y "Cabezas Colgadas". Los derechos y acciones de referencia forman la totalidad de la finca denominada "La Cruz" salvo una fracción que se encuentra en posesión de la sucesión Martínez. Según sus títulos la finca "La Almona" tiene una extensión de trescientos sesenta y cuatro metros de frente de Sud a Norte, por cuatro mil trescientos treinta metros de fondo de Este a Oeste, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca "La Cruz" descrita precedentemente; al Sud, con otra fracción de la misma finca "La Almona" que fué de Justo Díaz; al Este, con el río Rosario u Horcones; y al Oeste, con la finca "Santa Cruz". Estos derechos y acciones integran la totalidad de la finca denominada. El Señor Juez de la causa Dr. Jorge Lorenza Jure Pama por treinta días median las ediciones que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño" a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de comparecer al trámite del juicio sin su intervención. — E. GILBERTI DORADO Escribano, Secretario.  
e) 26/12/52 al 9/2/53.

Nº 8741 — D E S L I N D E  
Se hace saber que el Sr. Juez de 1ª Instancia y la Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia tiene a don Martín Brito por presentado y por iniciada acción de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Fazo de la Estaca" ubicada en Yacosta, Departamento de Salta, se cita para que los límites: Norte, propiedad de Gómez Rincón Hermandes; Sud, Río de las Cañas; Este, propiedad de Campagnoli; Oeste, Jacinto Brito.  
La operación será practicada por el Ingeniero Adolfo Yáñez debiendo publicarse edictos por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño, a fin de que las personas cuyos intereses pudieran afectarse con la misma se presenten a ejercitar sus derechos.  
Salta, Noviembre 7 de 1952.  
Dr. ALFREDO JOSE GILBERTI — Secretario Letrado  
e) 26/11 al 12/1/53.

**REMATES JUDICIALES**

Nº 8842 — Por JORGE RAUL DECAVI JUDICIAL  
El 9 de Febrero 1952, a las 17 horas, en Urquiza 325, remataré con base de S 2.200 equivale a las 2/3 partes de la valuación fiscal, la finca denominada "QUESERA" ubicada en jurisdicción de Río Piedras, Departamento de Melán, constante de 2.500 hs. según antecedentes de Dirección de Catastro (Catastro Nº 310), serranía bien campamento pastoreo, sin mejoras, maderas de la región, siniego, distante 25 kms. estación Lumbretas. — Límite: Norte, Propiedad herederos Pascual Suarez; Este, Estancia Las Algarrobes que fué de J. Ruiz de los Linanos hoy Herrera Vega; Sud, Her-

deros Francisca Suarez de Ramos hoy Bilario Arias y Oeste, cumbres de "La Bodega". — VENTA AD CORPUS.

Ordena: Sr. Juez 1a. Instancia C. y C. la Nominación, en juicio División Condominio—Hilario Arias vs. Atanacio Gutierrez Exp. 29885.

En el acto del remate 20% coma seña y a cuenta del precio. Comisión a cargo del comprador.

e) 24|12|52 al 6|2|53

**Nº 8824 — J U D I C I A L**

Por: LUIS ALBERTO DAVALOS  
De la Corporación de Martilleros

El Sr. Juez de 4a. Nominación Civil y Comercial en juicio: "Ejecución Prendaria — Luis Villa vs. Antonio R. Casabella" Exp. Nº 16612|952, ha ordenado el remate CON BASE \$ 9.531.95 m/n. Un camión marca "Reo", modelo 1946, motor Nº 6026, que se encuentra en Ciudad de Orán, en domicilio Sr. Dionicio Alemán, depositario judicial. — El día 30 de Diciembre de 1952, en 20 de Febrero 12 a las 18 horas. — En el acto del remate el 30% a cuenta de precio. — Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 19 al 30|12|52.

**Nº 8810. — POR MARTIN LEGUIZAMON  
JUDICIAL**

El día 31 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Presidente Perón 323 (Ex-Alberdi) procederé a vender con la base de un mil quinientos treinta y cuatro pesos una cortadora de fiambres Berckel modelo L Nº 10614, una balanza Andina modelo F. Nº 22465 en poder de José A. López, calle Rondeau 505. — En el acto del remate veintia por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación. — Juicio Ejecutivo Andrés Pedrazzoli vs. José A. López.

e| 16 al 30|12|52.

**Nº 8797**

**J U D I C I A L**

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO  
(De la Corporación de Martilleros)

El día 28 de Enero de 1953 a las 18 horas en 20 de Febrero 12 remataré con BASE de \$ 11.333.32 M/N. o sean las dos terceras partes de la evaluación fiscal un lote de terreno ubicado en Paseo Güemes (calles Del Milagro y Perón, Extensión 10 mts. frente por 45 mts. fondo. Limita Norte lote 24, Sud Avenida Paseo Güemes, Este lote 8 y Oeste lote 10. Nomenclatura Catastral: Partida 4574, Parcela 9, Manzana 76, Sección B. Título a folio 73 asiento 1 libro 114 R. I. Ordena señor Juez 1º Instancia 1º Nominación Civil y Comercial en Juicio Ejecutivo "La Regional"

Compañía de Seguros vs. José A. Di Vito e Hijo y Cia. Expediente 31.052|52. Habilitada la feria de Enero. Edictos Boletín Oficial y El Tribuno.

e) 12|12 al 27|1|53.

**Nº 8742 — J U D I C I A L**

Por: LUIS ALBERTO DAVALOS  
De la Corporación de Martilleros

El Sr. Juez de 3a. Nom. Civil y Com. en juicio: "Ejecutivo — Joaquín Martí García vs. Alberto Serafin Dominguez" Exp. Nº 12.885|951, ha ordenado el remate de 7116 partes indivisibles de las terceras partes que corresponden al demandado sobre las fincas "Yuto Yaco" y "Río Blanco de Tonton" ubicadas en partido Río Negro, Depto. Rosario de la Frontera. — Extensión de las fincas 6.713 H. con los límites: N. propiedad herederos de Domingo Gallo; Este, propiedades de Camión Hnos. y Manuel Campos; Sud y Poniente, propiedad de Camión Hnos. — Títulos reg. fl. 22C, as. 275 y fl. 308, as. 367 Libro "F" de Rosario de la Frontera. — Catastro Nº 818. — Gravámenes: Embargos reg. fl. 393, as. 643; fl. 411, as. 676; fl. 411, as. 677 y fl. 412, as. 678 del Libro A. de Gravámenes de Rosario de la Frontera. BASE \$ 10.480.52 equivalentes a dos terceras partes de la valuación fiscal de los derechos indivisos. — El día 12 de Enero de 1953 a las 18 horas con habilitación de Feria, en 20 de Febrero 12. — En el acto del remate el 20% a cuenta de precio. — Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 26|11 al 12|1|53.

**Nº 8716. — Por JORGE RAUL DECAVI**

El Miércoles 31 de Diciembre de 1952, a las 17 horas, en Urquiza 325, remataré con la BASE de \$ 3.600. — m/n. el inmueble denominado fracción de terreno que forma parte integrante del fondo denominado "Esquina del Sauce", ubicado en Partido de San José de Orquera, Departamento de Metán, con la extensión y límites que le asignan sus títulos de dominio inscripto a nombre del ejecutado, don Vicente Cuellar, al fo 247 asiento 1 del Libro 10 de R. de I. de Metán.

Ordena Exma Cámara de Paz Letrada Nº 1, en los autos "Embargo Preventivo" — Fortunato Ríos vs. Vicente Cuellar y Felisa Saravia de Cuellar — Exp. Nº 190.

En el acto del remate el 20% como seña y a cuenta del precio.

JORGE R. DECAVI  
e|18|11 al 31|12|52

**CITACION A JUICIO**

**Nº 8847 — CITACION A JUICIO:**

En juicio "Desalojo: Savo Veinovich vs. Néstor Castiella Plaza" citas al demandado a la

audiencia del día 27 de Febrero de 1953 a horas 9.30, a los efectos. Artículo Nº 547 C. P. bajo apercibimiento Artículo 548 en Secretaría Nº 1 Excm. Cámara de Paz. Habilitada la feria de Enero. SALTA, diciembre 18 de 1952. ANTONIO JOSE GOMEZ AUGIER, secretario letrado.

e) 26|12|52 al 26|1|53.

**Nº 8802 — NOTIFICACION.** — Por disposición del Juez de 4a. Nominación, Dr. Ramón Arturo Martí, se hace saber por 20 días a doña Florinda Tarraga de Marcos que el Juez de la causa ha dictado las siguientes providencias en los expedientes que a continuación se indican: Expte. Nº 16.392 "Divorcio y Separación de bienes — Florinda T. de Marcos vs. Saturnino Marcos", "Salta, Agosto 28|952. — Téngase por renunciado de su mandato en este juicio al Dr. I. Arturo Michel Ortiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 20 del Código de Proc.; hágase saber a la mandante, y cítesela para que comparezca a juicio dentro de veinte días personalmente o por nuevo apoderado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. citado, segundo apartado del Código ya mencionado". — Expte. Nº 16.636 "Honorarios Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz en: Alimentos y litis expensas — Florinda Tarraga de Marcos vs. Saturnino Marcos", "Salta, agosto 28 de 1952. — Resuelvo: Regular los honorarios del Dr. I. Arturo Michel Ortiz por su intervención en el juicio caratulado: "Alimentos y litis expensas — Florinda Tarraga de Marcos vs. Saturnino Marcos" en la suma de un mil ciento doce pesos m/n. — Cópiese y notifíquese". — Expte. Nº 16.645 "Honorarios Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz en: Divorcio y Separación de bienes Florinda T. de Marcos vs. Saturnino Marcos", "Salta, septiembre 5 de 1952. Resuelvo: I. — Regular los honorarios del Dr. I. Arturo Michel Ortiz por su actuación en la acción de divorcio en el juicio ya citado en la suma de cuatrocientos pesos m/n. — II. — Regular los honorarios del citado profesional, por su actuación en la acción de separación de bienes en el mencionado juicio en la suma de un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos m/n. — III. — Cópiese, notifíquese".

Salta, Noviembre 9 de 1952.  
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Sec.  
e) 15|12 al 14|1|53.

**INSCRIPCION DE MARTILLERO**

**Nº 8849 — INSCRIPCION DE MARTILLERO** — Se presentó por ante esta Excelentísima Corte, Don LUIS COLMENARES, solicitando la inscripción de Martillero Público. — Salta, 24 de diciembre de 1952. — JAVIER CORNEJO SOLA Secretario Letrado de la Corte de Justicia.  
26|12|52 al 30|12|52.

**SECCION COMERCIAL**

**QUIEBRAS**

**Nº 8818 — EDITOS:** En el Juzgado de la Instancia y 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, el señor juez Dr. Ramón Arturo Martí en el Juicio Nº 16.709|52 caratulado Quiebra de Martín Poma ha decretado lo siguiente: "Salta, octubre 1º de 1952. — Autos y Vistos: El pedido que antecede en este expediente Nº

16.709, "Quiebra de Martín Poma", téngase al señor Martín Poma por presentado, por parte y constituido domicilio, y a mérito de las constancias de autos y encontrándose cumplidos los requisitos exigido por el artículo 56 de la Ley 11.719 y lo dispuesto por los artículos 13 inc. 2º y 3º, artículo 14 y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra el Sr. Martín Poma, comerciante de Metán. — Proceda-

se al nombramiento del Síndico que actuará en esta quiebra a cuyo fin señábase el día 15 de octubre próximo —horas 10 para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. — Señábase el plazo de 20 días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día 10 de noviembre próximo para que

tenga lugar la junta de verificación, y graduación de créditos, y la misma deberá realizarse a horas 10, la que se llevará a cabo con los que concurren a ella, sea cual fuere su número, oficiase al Jefe de Correos y Telecomunicaciones para que retenga y remita al Síndico la correspondencia epistolar y Telegráfica del fallido, la que será abierta en su presencia por el Síndico o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere plenamente personal íntimase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondieren prohibiéndose hacer pago o entregá de efectos al fallecido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, procédase por el Sr. Juez de Paz y el Síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallecido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 73 de la Ley 11.719.— Decrétase la inhibición General del fallidos, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción lo mismo que a los demas Sres. Jueces la declaración de quiebras, a los fines previstos por el Art. 122 de la citada Ley y cítese al Sr. Fiscal.— Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario El Norte y Boletín Oficial.— Cópiese, notifíquese y repongase.— S/r. 1° vale.— S/r. 15 vale.— Fdo. Ramón Arturo Martín. "Salta, 15 de diciembre de 1952.— Atento lo expuesto publíquese nuevamente edictos por el término de ocho días en el diario El Norte y Boletín Oficial haciéndose saber el auto de fs. 8 vta. y 9 vta. y fijase el día 29 del corriente a hs. 9.30 para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos Notifíquese al Sr. Síndico.— Enmendado 29 vale Fdo. Ramón Arturo Martín"

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA—Secretario.—  
Salta, diciembre 17 de 1952

e) 18 al 30|12|52

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 8861 — TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES. — DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE "EMPRESA DE OMNIBUS EL OBRERO — SOC. DE RESP. LTDA". — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los veinte y tres días de Diciembre del mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Ricardo E. Usandivaras, Escribano Titular del Registro Número uno y testigos que al final se expresan y firman, comparecen por sus propios derechos los señores FELIPE OSCAR RODRIGUEZ casado; ISIDRO RODRIGUEZ, casado; JOSE CARLOS VILA (h), casado; los tres nombrados domiciliados en Tartagal, Departamento de San Martín de esta Provincia; y don ALFREDO ANGEL AGUIERO, viudo, domiciliado en Orán, Departamento del mismo nombre de esta Provincia; todos los comparecientes nombrados argentinos, industriales, mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento doy fé, como de que formalizan por este acto, el siguiente contrato de Constitución de la Sociedad "Empresa de Omnibus El Obrero — Soc. de Resp. Ltda.", con arreglo a los siguientes cláusulas: PRIMERO: Los Señores Alfredo Angel Agüero, Felipe Oscar Rodríguez, Isidro Rodríguez, y José Carlos Vilá (h) constituyen en la fecha una Sociedad de Respon-

sabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tiene por objeto explotar el servicio de ómnibus entre las localidades de Tartagal y Salvador Maza o Facitos — Frontera con la República de Bolivia, y de Tartagal a Campamento Vespucio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y/o entre otros lugares que la Sociedad resuelva; pudiendo la Sociedad ampliar sus negocios a otras actividades mediando acuerdo unánime de los socios. — SEGUNDO: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "Empresa de Omnibus El Obrero — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y durará cinco años a contar de la fecha de esta escritura, pudiendo prorrogarse la vigencia del contrato social por acuerdo unánime de los socios y tiene su domicilio en Tartagal, Departamento de San Martín de esta Provincia, en el local situado en la calle Alberdi números trescientos cuarenta y uno, al trescientos cuarenta y cinco. — TERCERO: El Capital Social fija en la suma de Cuatrocientos Noventa y dos mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, dividido en acciones o cuotas capital de un valor de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente por los nombrados socios en la siguiente proporción: don Alfredo Angel Agüero dos mil trescientos sesenta y cuatro acciones con veinte y cinco centésimos de acción; don Felipe Oscar Rodríguez un mil ciento ochenta y dos acciones con doce y medio centésimos de acción; don Isidro Rodríguez un mil ciento ochenta y dos acciones con doce y medio centésimos de acción; don José Carlos Vilá (h) doscientas acciones. — Este capital aparece integrado totalmente de acuerdo a las cifras del inventario general del activo y pasivo practicado al día diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos suscripto por los socios y certificado por el Contador Público Nacional don Benjamín Kohan inscripto en la matrícula profesional bajo número treinta y nueve, el que se agrega a esta escritura como parte integrante de la misma y el que describe e individualiza todos los bienes que integran el expresado capital social líquido resultante de la diferencia entre el activo y pasivo, dichos bienes que forman el capital social son ocho ómnibus y repuesto para los mismos avaluados por los socios de acuerdo al mencionado inventario en seiscientos diez y siete mil novecientos cincuenta pesos; inmuebles, a) Un terreno ubicado en la calle Alberdi número trescientos cuarenta y uno al trescientos cuarenta y cinco de la Ciudad de Tartagal, señalado como lote número siete de la manzana número treinta; cuya escrituración está en trámite y por compra a don Ramón Alfredo Villagra, avaluada en quince mil pesos; b) y un terreno ubicado al lado del anterior en la misma manzana treinta denominado lote ocho y una fracción del lote seis y con Parcelas para edificación y un galpón con cubiertas de dos aguas, chapas de "ondalit" para garage avaluado en cuarenta mil pesos, cuya escritura está en trámite y por compra a doña Estela Gallo de Marcuzzi. — El rubro pasivo asciende a la suma de doscientos ochenta mil cien pesos y está individualizado en el mencionado inventario. — Los socios transfieren por este acto el pleno dominio y posesión de dichos bienes a la Sociedad como aporte de capital, haciéndole tradición de los mismos, y la Sociedad por intermedio de los socios expresa que acepta la transferencia y declara encontrarse en posesión de dichos bienes que los reciben sin reserva alguna, responsabilizándose con respecto a los valores asignados a los bienes y cosas que integran el

capital social de acuerdo al mencionado inventario. — CUARTO: La Sociedad será administrada por los socios Gerentes señores Alfredo Angel Agüero y Felipe Oscar Rodríguez e Isidro Rodríguez quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: conjuntamente el Señor Alfredo Angel Agüero con el Señor Felipe Oscar Rodríguez o con el Señor Isidro Rodríguez, sin otra limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas ni en fianza a terceros comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a títulos onerosos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Solicitar préstamos o recibir su importe a oro o papel moneda de curso legal en los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse de sus sucursales por las sumas que creyeren conveniente, firmando como aceptantes, girantes o endosantes letras, pagarés y vales, con o sin prenda, como cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad y aunque en esta obligaciones figure también obligado el propio mandatario. Para que puedan depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseen, pudiendo extraer todo ello firmado los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que se depositen en la sucesiva a la orden del poderdante por cualquier persona. — Para que puedan girar cheques o pagarés hasta la cantidad que estimen conveniente, percibir el importe de los giros a la orden del mandante. — d) Ezer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comparecer en árbitros o arbitradores, transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — i) Formular protestos y proleptos. — j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — QUINTO: Las resoluciones de la Sociedad serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que representan la mayoría del capital computándose a cada socio un número de votos igual al de acciones de que es titular y ellos se consignarán en un libro de Actas, llevado en legal forma. Anualmente en el mes de Noviembre los socios Gerentes

harán practicar un balance general e inventario suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación. **SEKTO:** De las utilidades realizadas líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Anualmente en el mes de Noviembre también la sociedad aprobará su presupuesto en el cual se fijará los sueldos correspondientes a los socios Gerentes y demás empleados de la empresa los que se imputarán a gastos de explotación. **SETIMO:** Los socios administradores no podrán realizar en el futuro por cuenta propia operaciones de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio e industria sin previa autorización de la Sociedad. **OCTAVO:** La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno o alguno de los socios. El socio que resuelva retirarse de la Sociedad está obligado a vender sus acciones a los demás socios en la proporción que estos resuelvan adquirir, si no hubiera acuerdo entre ellos será a prorrata en proporción a sus respectivos capitales y el precio será el que le asigne a las acciones el último balance. Solo podrán cederse a terceros con acuerdo unánime de los socios y en este caso el precio será el que convengan las partes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios los sucesores podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, el que se fijará de acuerdo al último balance y se pagará en el plazo de dos años en cuotas mensuales de igual valor; b) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno o algunos de los socios, o a terceros extraños con la aquiescencia de todos los socios en la forma establecida por esta cláusula y de acuerdo a la ley anteriormente mencionada. **NOVENO:** Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, el cual común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable. En caso de disolución, liquidación y partición actuarán los Socios Gerentes como liquidadores, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y Ley mencionada. Redactada en los sellos notariales números treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco al presente treinta y nueve mil setecientos noventa numeración seguida. Previa lectura y ratificación firman los otorgantes como acostumbra por ante mí y los testigos del acto don Roberto Arias y don Víctor Hugo Jorge, vecinos, mayores hábiles y de mi conocimiento doy fé. Sigue a la anterior que termina al folio un mil cinco de mi protocolo. **ALFREDO ANQUEL AGUIERO.— F.O. RODRIGUEZ I. RODRIGUEZ.— JOSE C. VILA.—** Tgo. Víctor Hugo Jorge— Tgo. R. Arias. Ante Mí: **RICARDO E. USANDIVARAS.**— Hay una estam-

plilla y un sello **CONCUERDA:** con la matriz de su referencia doy fé y para el interesado expido el presente testimonio que firmo y sello en Salta, fecha ut. supra.  
**RICARDO E. USANDIVARAS ESCRIBANO**  
e) 31/12/52 al 8/1/53

**Nº 8855 — CONTRATO SOCIAL**

En la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre, República Arg., a veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor **ATILIO PECCI**, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, de profesión mecánico por una parte, y el señor **RICARDO FACCHIN**, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, de profesión tornero mecánico, por otra, ambos domiciliados en esta ciudad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645, transformando la actual Sociedad Colectiva, inscrita al folio 456, asiento 2415 del libro 24 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio con fecha Agosto 4 de 1950, la que se registrará por las siguientes cláusulas:

**I.— OBJETO Y NOMBRE.** — La Sociedad se dedicará a la explotación de los trabajos de reparación de automotores y todo otro vinculado a la maquinaria en general, ya sea para su construcción o reparación y actividades afines. — Girará bajo la razón social de "PECCI Y FACCHIN" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cuyas operaciones se retrotraen al 1º de Julio del corriente año.

**II.— DURACION.** — La duración de la sociedad será por el término de CINCO AÑOS a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, pero podrá prorrogarse por otro tiempo igual, o menor, o disolverse antes del término mencionado por resolución unánime de los socios.

**III.— CAPITAL Y CUOTAS.** — El Capital Social queda fijado en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.N. (\$ 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscritas o integradas totalmente en la siguiente forma: por don Atilio, veinte cuotas de mil pesos cada una, o sean Veinte mil pesos m.n. y por don Ricardo Facchin, ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea Ciento ochenta mil pesos m.n..

La integración se realiza con todos los bienes resultantes del estado de cuentas al 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, según Inventario General que practicó a esa fecha la sociedad colectiva PE. FA. BA., formada por los socios contratantes, y que a estos efectos certifica el Contador Público, don Manuel R. Guzmán.

**IV.— ADMINISTRACION.** — La Sociedad será administrada indistintamente por los socios, señores Atilio Pecci o Ricardo Facchin, en su carácter de socios gerentes. — Tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios y a tal objeto podrán: Además de las facultades implícitas que surgen de la Administración, ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o dinero, cobrar y pagar créditos activos y pasivos realizar operaciones bancarias que tengan por objeto descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes y cualquier otro papel de comercio, firmar, girar o aceptar letras, vales, cheques y pagarés, pudiendo endosarlos cederlos y negociarlos en cualquier forma; girar cheques con o sin provisión de fondos, retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, abrir y

cerrar cuentas corrientes, arrendar inmuebles para la instalación de plantas mecánicas; hacer novaciones, donaciones y quitas, transigir o rescindir; formular protestos y protestas; adquirir por cualquier títulos, el dominio de muebles o inmuebles, títulos acciones y derechos pudiendo venderlos permutarlos, transferirlos o grabarlos con prenda o hipoteca o cualquier otro derechos real, otorgar y aceptar fianzas u otras garantías, aceptar hipotecas y consejarlos presentar denuncias de bienes así como inventarios y estados comerciales comparecer ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, iniciando ante ellas todas las acciones, gestiones y reclamaciones que fueran necesarias; conferir poderes especiales y generales para juicios de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; otorgar y firmar las escrituras públicas y los documentos públicos o privados que sean necesarios y demás actos y gestiones que conduzcan al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo por lo tanto los gerentes realizar cualquier acto o gestión que consideren conveniente para la Sociedad, con excepción del otorgamiento de fianzas a favor de terceros o comprometer los fondos sociales en negocios o actividades ajenas a la Sociedad.

**V.— TRANSFERENCIAS DE CUOTAS.** — Los socios no podrán transferir a terceros las cuotas que les pertenezcan, sin el absoluto consentimiento del otro.

**VI.— BALANCE — UTILIDADES Y PERDIDAS:** — Anualmente se practicará el Balance General correspondiente, para ser sometido a su aprobación. De las utilidades líquidas se destinará el CINCO POR CIENTO (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un 10% del Capital Social. — CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Reserva para Deudores Incobrables, y para el Fondo de Reserva Ley Nº 11729 la cantidad que anualmente se calculará para tal fin. — El saldo resultante se dividirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán aportadas también, por los socios, en igual proporción.

**VII.— ACUERDOS.** — Todo asunto que por su importancia requiera la resolución de los contratantes por no estar previsto, o que se deseara dejar constancia, se asentará en un libro de "Acuerdos", el que deberá llenar las mismas formalidades dispuestas para los otros libros declarados indispensables por el Código de Comercio.

**VIII.— LIQUIDACION.** — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, o incapacidad física o legal, será facultativo del otro proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso estos deberán unificar su representación en su defecto abonará a los herederos el capital y utilidades en seis cuotas semestrales vencidas, reconociendo un interés del 6% anual, pagaderos con cada cuota.

Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada indistintamente por cualquiera de los socios, en cuya circunstancia deberá practicarse el correspondiente Balance General.

**IX.— CUESTIONES SOCIALES.** — Cualquier duda o divergencia entre los socios con respecto a la interpretación o ejecución de este contrato, durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, será sometida a la decisión de arbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de divergencia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable.

DE CONFORMIDAD a las cláusulas precedentes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PECCI Y FACCHIN", a cuyo efecto firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la

ciudad de Salta a los veinte y cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos.—

Fdo: ATILIO PECCI — R. FACCHIN  
e) 30/12/32 al 7/1/33.

N: 8841

Nº 1487 — NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: En la ciudad de Salta, República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí: Elida J. González de Morales Miy—Escribana Titular del Registro Número Veintiseis y testigos que suscriben, comparecen los señores ALFREDO AMADEO BRANDENBURG, casado en primeras nupcias con Aurelia del Carmen Zelaya, y EDUARDO ALFREDO CLERICI, soltero; ambos argentinos, comerciantes, domiciliados en esta ciudad el Primero en la calle General Güemes número setecientos sesenta y el segundo en la calle San Juan número trescientos uno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes expresan:

Que vienen a formalizar por este acto, un contrato de sociedad sujeto a las siguientes bases y condiciones: PRIMERA: En la fecha queda constituida entre los comparecientes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se dedicará a la explotación del comercio en los ramos de comisiones y representaciones generales, como así también a toda otra actividad a fin de que los socios vieren conveniente. SEGUNDA: La sociedad girará bajo la denominación de "Brandenburg y Clérici Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá el asiento de sus negocios en esta ciudad de Salta, con domicilio actual en la casa de la calle General Güemes número setecientos sesenta, pudiendo los socios disponer el establecimiento de agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — TERCERA: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro público de Comercio con opción a cinco años más, y ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad sin que transcurra un año de vigencia de la misma. — CUARTA: Vencido el plazo de los cinco años, podrán optar por la prórroga, debiendo en este caso comunicar la decisión con tres meses de anticipación. — QUINTA: — transcurrido el primer año cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, comunicando su deseo al otro socio mediante telegrama colacionado, con tres meses de anterioridad. — SEXTA — Fijase el capital de la sociedad en la suma de cien mil pesos nacionales, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales el socio señor Alfredo Amadeo Brandenburg suscriba setenta y el señor Eduardo Alfredo Clérici las treinta restantes. — El aporte correspondiente a ambos socios se integra totalmente con las mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, y demás existencias del negocio establecido en esta ciudad en calle General Güemes número setecientos sesenta y que servirá de base a las operaciones sociales. — Estas mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles y demás enseres que se transfieren a la sociedad se detallan en el inventario practicado al efecto por el Contador señor Pedro A. Molina, el que arroja un capital líquido de Cien Mil Pesos Nacionales previa deducción del pasivo que toma a su cargo la sociedad que se constituye en este acto; capital del que corresponde al señor Brandenburg un valor de Setenta mil pesos y al socio señor Clérici un valor de Treinta mil pesos. — Para el justiprecio de los bienes que tuvo en cuenta el uso y conservación y

el valor corriente asignado en plaza. — Una copia del inventario se agrega a la presente como parte de este contrato. — SEPTIMA: La dirección y administración estará a cargo exclusivo del socio señor Brandenburg, como Gerente, quien podrá, a aquellos fines, hacer uso de la firma social en todos los asuntos y negocios en que la sociedad intervenga. — Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración las siguientes: adquirir por título oneroso toda clase de muebles e inmuebles, y enajenar o gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y forma de pago y tomar o dar posesión a los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocios objeto de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la solución de árbitros, conceder esperas o quitas, aceptar y otorgar daciones en pago, verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; contraer préstamos de dinero a nombre de la sociedad, sea con terceros o particulares sea con los Bancos de la Nación Argentina, de Italia, y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Provincial de Salta y demás instituciones de créditos de esta plaza o de otra; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad cederlos y transferirlos girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; hacer manifestación de bienes; descontar letra de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de créditos públicos o privados girar cheques con provisión de fondos o en descubiertos; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones acordadas en esta cláusula; representar a la sociedad en juicio, por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación, y conferir a este fin, poderes generales o especiales; y en general realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad, atento al objeto de la misma. — OCTAVA: El socio señor Eduardo Alfredo Clérici estará obligado a dedicar exclusivamente su atención y trabajo personal de los negocios y actividades de la sociedad, quedándole prohibida la explotación por cuenta propia, de cualquier otro negocio o actividad ajena a la misma. — NOVENA: Anualmente, en el mes de enero, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los de comprobación que se efectuarán en cualquier época para verificar la marcha de los mismos. — Todos los balances deberán ser firmados por los socios dentro de lo quince días siguientes a su terminación; si no fueron observados dentro de ese término, se entenderá que quedan aprobados. — DECIMA: De las utilidades realizadas y liquidadas que resulten de cada ejercicio económico, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance el diez por ciento del Capital Social. — En noventa y cinco por ciento restante de las utilidades o pérdidas si las hubiera será distribuido y soportado entre los socios en la proporción del setenta por ciento para

el señor Brandenburg y el treinta por ciento para el señor Clérici. — DECIMA PRIMERA: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez cada tres meses, para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento; de todas estas reuniones se labrará acta en un libro especial, la que será firmada por los socios. — DECIMA SEGUNDA: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, hasta el vencimiento del plazo de duración de la misma. — Debiendo los herederos unificar su representación dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento. — Sin embargo el socio sobreviviente podrá optar por la disolución de la sociedad, en cuyo caso y para ello será indispensable que haga conocer su decisión a los herederos del socio fallecido, dentro de los quince días posteriores al fallecimiento, y haga inscribir tal manifestación de voluntad en el Registro Público de Comercio, dentro del mismo término; la falta de cualquier de dichas formalidades, significará que el socio sobreviviente no hace uso de la opción acordada, y que la sociedad continuará hasta su vencimiento. — En cualquier supuesto a la fecha de fallecimiento de uno de los socios, deberá practicarse un inventario y balance general de los negocios sociales. — DECIMA TERCERA: En todos los casos de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación mediante propuestas recíprocas que se formularán los socios para quedarse con el Activo y Pasivo de la sociedad, liberándose recíprocamente de este último; dichas propuestas deberán presentarse en sobre cerrado para ser abiertos en un mismo acto; se aceptará la que fuera más ventajosa por su monto, condiciones y forma de pago y garantías ofrecidas. — DECIMA CUARTA: Toda divergencia o cuestión entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato o a su aplicación, a la administración de la sociedad, su disolución o liquidación, o la forma de resolver los casos contemplados o no en este instrumento, o con respecto a cualquier otro punto y por cualquier motivo, será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y facultando para designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos, el fallo de los mismos será inapelable. Por el certificado que agregó, de la Delegación local del Instituto Nacional de Previsión Social, se acredita: Que el señor Alfredo Amadeo Brandenburg comunicó a la mencionada dependencia la transferencia que se efectúa en esta escritura. — Previa lectura y ratificación, firman los otorgantes conjuntamente con los testigos don Edmundo Uldry y don Vicente Martcarena, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Redactada esta escritura en cinco sellos notariales de tres pesos cincuenta centavos, números treinta y ocho mil cuatrocientos veintitres, treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete, treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta, sigue a la que, con el número anterior, termina el folio mil cuatrocientos ochenta y seis. — Raspado: n — sin — Vale. — A. A. BRANDENBURG. — E. A. CLERICI. — E. A. Uldry. — V. Martcarena. — ELIDA J. GONZALEZ DE MORALES MIY. — Sigue una estampilla y un sello. — CONCUERDA, con su original, doy fe. Para la Sociedad Brandenburg y Clérici, S. R. L. expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos número treinta y cuatro mil ciento treinta y seis al presente sucesivo, que firma y sello en Salta, a seis de Diciembre de mil novecientos

cinquenta y dos. Registrada a folio 363 asiento 2790 del libro 25 de Con. Sociales con fecha 12/12/52.

e/24 al 31 |12/52.

**PRORROGA CONTRATO SOCIAL**

Nº 8848. — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO CINCUENTOS TRECE. — "VIÑUALES, ROYO, PALACIO Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — PRORROGA DEL CONTRATO Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos: ante mí, Arturo Peñalva, escribano, titular del Registro número D'ez, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don RAMON VIÑUALES, viudo, de primeras nupcias de doña Emma Alderete, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Veinte de Febrero número cuatrocientos cincuenta y cinco; don JOSE ROYO, casado en primeras nupcias con doña Emilia Acin, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Juan Martín Leguizamón número seiscientos noventa y uno; don PANTALEON PALACIO, casado en primeras nupcias con doña Dolores Orús, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Veinte de Febrero número seiscientos nueve; don MIGUEL VIÑUALES, casado en primeras nupcias con doña Serafina Cortes, vecino de la ciudad de Buenos Aires de esta República y domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen número mil cuatrocientos cincuenta y seis; don RAMON AZNAR, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Gállego, vecino de la ciudad de Buenos Aires de esta República y domiciliado en la calle Acoite número noventa y uno; don JORGE RANGIL, casado en primeras nupcias con doña Marcela Gómez, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Eva Perón número novecientos cuarenta y cuatro; don ANGLI VIÑUALES, casado en primeras nupcias con doña Ana Manuela Gil vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil ciento treinta y ocho; don VALENTIN ANDRES FRANCESCHI, casado en primeras nupcias con doña Antonia Leonor Romero, vecino de la ciudad de Tucumán de esta República y domiciliado en la calle Cataracta número trescientos ochenta; y don JOSE GARRIDO, casado en primeras nupcias con doña Carmen López, vecino de la ciudad de Tucumán de esta República y domiciliado en la calle Santa Fé número mil trescientos cuarenta y uno; argentino el señor Franceschi y españoles los demás comparecientes, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; concurriendo los nueve por sus propios derechos y don Miguel Viñuales, además, en nombre y representación, como apoderado de don Antonio Muro, personería que justifica con el testimonio de mandato que me exhibe y es del siguiente tenor: Escritura número trescientos cuatro. — En la ciudad de Tucumán, República Argentina, a veinte y dos de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparece don Antonio Muro, soltero, español, mayor de edad, vecino de la Capital Federal de esta República, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere Poder General de Administración, a favor del señor Miguel Viñuales, casado, español, de este vecindario, para que en su nombre y representación pueda administrar todos los bienes raíces, inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos y acciones y derechos reales que ac-

tualmente tiene o llegare a tener en lo sucesivo en esta provincia o en cualquier punto del territorio de esta República, concediéndole al efecto las siguientes facultades: Para que dé y tome en arrendamiento aún por un plazo mayor de seis años, tanto muebles, como cualquier otra clase de bienes, otorgue y acepte sublocaciones o cesión de los mismos, compre y adquiera, transfiera o venda bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y derechos, percibiendo y abonando los precios al contado o a plazos, fijando sus importes en los términos condiciones y bajo las garantías que estipule, afectando dichos bienes en seguridad de lo que quedare adeudando, lo mismo que lo que adquiriera después, con hipoteca, prendá u otro derecho real o gravamen y aceptando las hipotecas u otros gravámenes que los mismos reconozcan. — Para que tome dinero en préstamo de Particulares, Banco Hipotecario Nacional, así como de otros Bancos, Instituciones y Compañías establecidas en esta ciudad o en cualquier parte de la República, y de sus sucursales, garantizando el préstamo con hipotecas o cualquier otro derecho real de cualquiera de los bienes del poderdante, y estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipule. — Para que haga préstamos de dinero, por el plazo, intereses y amortizaciones que acuerde con garantías reales, personales o sin ellas, los que podrá prorrogar a sus vencimientos, percibiendo sus importes y dando los recibos y cancelaciones del caso. — Para que haga pagos sean o no los ordinarios de la administración, en dinero o por entregas de cualquier género de bienes y los acepte y reciba. — Para que haga novaciones que modifiquen y extingan obligaciones ya existentes del poderdante o que se contraigan en adelante, reconozca obligaciones, se obligue a ellas o por lo que en adelante contrajese, firmando los documentos necesarios, así como sus renovaciones, para que lo constituya en depositario, fiador, consignatario y en la obligación de prestar cualquier servicio como locatario a título oneroso o gratuito, forme toda clase de Sociedades, civiles o comerciales, introduciendo los capitales necesarios, las que asimismo podrá prorrogar, disolver o liquidar, así como las sociedades en que el poderdante tuviera participación antes de ahora; acepte herencias con o sin beneficio de inventario, reclame o repudie legados, acepte o constituya usufructos a título oneroso o gratuitos, celebre contratos de mutuo, comodato o habitación, servidumbre o anticresis, sobre toda clase de bienes, como acreedor o deudor, bajo las condiciones que estime convenientes. — Prorroque y modifique, aclare, rescinda y celebre toda clase de contratos, fijando cláusulas y condiciones. — Para que realice toda clase de operaciones comerciales, compre y venda mercaderías, productos y artículos de comercio o a plazos, recibiendo y firmando, según los casos, los precios, garantías, pagarés, letras, vales, giros, cuentas, conformes; conocimientos, guías y demás que deba recibir con motivo de dichas operaciones, celebre cualquier acto o contrato, reclamado por las operaciones civiles o comerciales que verifique, interviniendo en lo celebrado o que celebre en lo sucesivo. — Para que solicite descuentos de letras, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales y en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, asociaciones, compañías o con particulares, establecidos en esta ciudad o en cualquier punto de la Re-

pública, ya sea documentos con la firma del poderdante, con o sin endosos de otras personas o librados a su nombre o a su orden, estableciendo las tasas de descuentos, amortizaciones, intereses, con garantías reales, personales o sin ellas, pudiendo firmar letras, vales pagarés y cualquier otro documento así como sus renovaciones, solicite créditos en cuenta corriente o en descubierto, con garantías reales o personales, girando sobre esos fondos y las renovaciones de los documentos anteriores que existan, como los depósitos ya existentes en cuentas corrientes, Caja de Ahorros o a plazos fijos, los cheques u órdenes de pago o giros que sean necesarios, acepte, firme y endose letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento de crédito. — Haga depósito de dinero u otros valores en cuenta corriente; Caja de Ahorros, plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina y demás establecimientos bancarios; para que gire sobre esos mismos fondos o los que actualmente existan o existieren en el futuro a nombre personal o del poderdante, los cheques, órdenes de pago y cualquier otra libranza que sea menester. — Tome giros, de cartas de créditos sobre cualquier plaza de esta República o del exterior. — Para que cobre y perciba de quienes corresponda todas las sumas de dinero, mercaderías, créditos, títulos, derechos reales, acciones y demás valores que en el presente o en el futuro se le adeudare otorgando los recibos cartas de pago, cancelaciones y resguardos que correspondan, pudiendo aceptar de sus deudores fianzas, garantías hipotecarias sobre toda clase de bienes, así como daciones y adjudicaciones en pago de los mismos, sean inmuebles, semovientes o créditos que reconozca en favor de terceros, ya se trate de obligaciones anteriores o posteriores a este mandato. Para que pueda intervenir en negocios que tenga establecidos o estableciera el mandante. — Acepte y ceda créditos. — Todas las operaciones enumeradas en los mismos y distintos precedentes, podrá concertarlas, reconocerlas y verificarlas, en oro o papel moneda de curso legal u otra moneda. — Para que perciba y pueda retirar de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones y de otras reparticiones públicas y privadas, los documentos, encomiendas, giros postales o telegráficos, cargas, valores declarados y la correspondencia epistolar o telegráfica dirigidos a nombre del mandante. — Para que intervenga en todo cuanto se relacione con impuestos internos, suscriba los reconocimientos, facturas, manifiestos y planillas de práctica, así como las declaraciones, certificados, despachos y solicitudes que correspondan. — Para que lo represente ante los Gobiernos de la Nación Argentina, Provinciales, Municipales y demás dependencias administrativas, donde podrá hacer las gestiones relacionadas con los bienes cuya administración le confiere, facultad de formular reclamos y de plantear cuestiones contencioso-administrativas. Examine los libros de contabilidad a que tenga derecho en representación del mandante, pida inscripción y rubricación de libros, así como las inscripciones en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciante. — Tome y despida empleados, fijando las remuneraciones e indemnizaciones que correspondan. — Para que lo represente y defienda en todos los asuntos administrativos y judiciales en que tenga algún interés o sea parte como actor o demandado, de cualquier naturaleza, jurisdicción o grado que ellos sean, presentándose ante los señores Jueces, Tribunales Superiores o Infa-

... riores, del Trabajo, Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y demás autoridades competentes, a cuyo objeto podrá presentar escritos, documentos, testigos, entablar y contestar demandas, contrademandas, reconvencciones y tercerías, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad y simulación, recusar, tachar, transar, comprometer en árbitros y amigables componedores, otorgando los compromisos necesarios, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, cauciones, declaraciones, ratificaciones, rectificaciones, reconocer y exigir el reconocimiento o cotejo de letras y firmas, argüir las de falsas, nombrar peritos, concurrir a audiencias y juicios verbales, juntas de acreedores, de graduación y verificación de créditos, aceptar o rechazar concordatos, liquidaciones, adjudicaciones de bienes, pedir quiebras, concurso civil, aceptar sindicaturas, conceder quitas y esperas, iniciar y proseguir juicios sucesorios, reconociendo o impugnando herederos y acreedores, aceptar o repudiar herencias, inventarios, avalúos, particiones, divisiones de bienes condominios, deslindes y mensuras, hacer cargos de daños y perjuicios, estimarlos con o sin juramento, pedir embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, pedir la venta en remate o la adjudicación de bienes embargados aceptar, recibir y dar la posesión de los mismos bienes. — Firmar como otorgante o aceptante, las escrituras públicas o privadas que sean necesarias para la ejecución de este mandato, haciendo presente al poderdante que la enumeración de facultades hechas no es limitativa sino ejemplificativa, pues contiene todas las correspondientes a una amplia y general administración. — El mandante podrá sustituir en todo o, en parte este mandato, que no se considerará revocado por la intervención personal del exponente. — Leída y ratificada así la otorga y firma el compareciente por ante mí y los testigos del acto señores Rafael González y Luis R. Tolaba, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fé. — Sellos 120486, 120489, 120491, 120562 y 120563. — Raspado: o—des—cuen—vale. — Antonio Muro. — Rafael González. — Luis R. Tolaba. — Francisco E. Padilla. Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el protocolo a mi cargo; doy fé. — la que se ha repuesto con estampilla fiscal valor de tres pesos N° A. 0073818. — Para el apoderado don Miguel Viñuales expido esta primera copia en cuatro hojas del sellado de actuación números: 130389 y del N° 130392 al presente 130394 que firmo y sello en Tucumán, fecha de su otorgamiento. Raspado: t—c—a—s—a—Entre líneas: Para que gire — vale. — Francisco E. Padilla. — Hay un sello. — Certifico que el Dr. Francisco E. Padilla es Escribano Público de Registro de la Capital de esta Provincia, el Sr. Rafael Cruz es Secretario del Juzgado de Comercio y el Sr. Silvio A. Manservigi es Director del Registro de la Propiedad y Mandatos de la Provincia, que la firma y el sello que anteceden son auténticos. — San Miguel de Tucumán, 18 Dic. 1952. P. Lucena. — Hay un sello. — El que suscriba, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el Señor Pedro Lucena es Pro-Secretario de la misma y que la precedente atestación está en forma. — San Miguel de Tucumán, 18 Dic. 1952. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Carlos A. Rodríguez Marañón. — Hay un

sello. — Salta veintitres de Diciembre de 1952. Queda agregado bajo N° 102 corriente a fs. 198|201, Tomo XXX del Reg. de Mandatos. — Julián Zapana. — Enc. Int. del Registro. — Hay un sello. — "Lo transcripto es copia fiel; doy fé. — Y los señores Ramón Viñuales, José Royo, Pantaleón Palacio, Miguel Viñuales, Ramón Aznar, Jorge Rangil Angel Viñuales, Valentín Andrés Franceschi y José Garrido por sus propios derechos, y don Miguel Viñuales, además, en nombre y representación de don Antonio Muro, en mérito de las facultades que contiene el mandato inserto, cuya plena vigencia asegura, DICEN: Que con fecha veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, según, escritura otorgada ante el escribano autorizante, los señores Ramón Viñuales, José Royo, Pantaleón Palacio Antonio Muro y Miguel Viñuales, transformaron en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad en comandita que tenían constituida con la denominación de "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía", transformación que se hizo en las condiciones determinadas en dicha escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio doscientos sesenta y tres, asiento número mil cuatrocientos sesenta y dos, del libro Veintinueve de "Contratos Sociales". — Que con fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura otorgada también ante el escribano autorizante, se incorporaron a la sociedad los señores Ramón Aznar, Jorge Rangil, Angel Viñuales, Valentín Andrés Franceschi y José Garrido, en virtud de la cesión hecha a favor de los mismos de parte de las cuotas de capital por los señores Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro, modificándose con tal motivo diversas cláusulas del contrato social, todo lo que así resulta de la citada escritura que se inscribió en el Registro respectivo al folio ciento sesenta y seis, asiento número mil setecientos cincuenta y nueve del libro Veintitres de "Contratos Sociales". — Que con fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, mediante escritura pasada ante el suscrito escribano, ampliaron el capital y modificaron el contrato de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", ampliación y modificación de la que se tomó nota en el Reg. Público de Comercio a los folios trescientos noventa y siete noventa y ocho, asiento mil novecientos noventa y siete, del libro Veintitres de "Contratos Sociales". — Que, posteriormente, el día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta, según escritura otorgada también ante el escribano autorizante, aumentaron el capital de la sociedad de que se trata e introdujeron diversas modificaciones en el estatuto social, lo que así resulta de la escritura referida que se inscribió en el Registro correspondiente a los folios cuatrocientos sesenta y seis, sesenta y siete, asiento dos mil cuatrocientos veintitres del libro Veinticuatro de "Contratos Sociales". — Y agregan: Que debiendo vencer el día treinta y uno del corriente el término de la sociedad, han convenido en la prórroga de la misma, en el aumento de su capital y en la modificación de diversas cláusulas del contrato, actos que llevan a efecto mediante la presente escritura, quedando establecido el estatuto de la sociedad en los siguientes términos: PRIMERO. — La sociedad tiene por objeto explotar el comercio al por mayor en los ramos de tienda, mercería y ropería, con las casas establecidas en esta ciudad y en la ciudad de Tucumán. — También podrá la sociedad formar otras sociedades dentro del territorio de la República o adquirir cuotas de sociedades de responsabilidad limitada constituidas o que se constituyan, siempre que ellas

se dediquen al mismo género de comercio. — SEGUNDO. — La sociedad continuará girando con el rubro de "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía" — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el asiento de sus operaciones será, como hasta ahora, en esta ciudad para la casa aquí establecida y en la ciudad de Tucumán, de esta República, para la casa establecida allí, o en las localidades que correspondan para las nuevas casas que puedan establecerse o sociedades que se constituyan. — TERCERO. — El término de la presente prórroga será de dos años a partir desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, finalizando, por tanto, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — CUARTO. El capital social que era de un millón quinientos mil pesos, se aumenta en quinientos mil pesos, quedando, en consecuencia, fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: por don Ramón Viñuales ciento setenta cuotas; por don Pantaleón Palacio ciento setenta cuotas; por don José Royo ciento setenta cuotas; por don Antonio Muro ciento setenta cuotas; por don Miguel Viñuales cuatrocientas cuotas; por don Valentín Andrés Franceschi doscientas cuotas; por don Ramón Aznar ciento setenta cuotas; por don Jorge Rangil doscientas cuotas; por don Angel Viñuales ciento setenta y cinco cuotas, y por don José Garrido ciento setenta y cinco cuotas, quedando integrados los aumentos de capital correspondientes a cada socio con iguales cantidades de los saldos acreedores de sus cuentas personales. — QUINTO. — Del capital de dos millones de pesos moneda nacional, suscripto e integrado, se asignan un millón cien mil pesos moneda nacional para la casa establecida en la ciudad de Tucumán, y novecientos mil pesos moneda nacional para la casa establecida en Salta. — Si por cualquier circunstancia, estos porcentajes se aumentaran para alguna de las casas, se liquidará sobre el aumento un interés recíproco del seis por ciento anual. — SEXTO. — El capital formado por el aporte de los socios sólo podrá ser empleado en los negocios que tiene por objeto la sociedad. — SEPTIMO. — La sociedad será administrada por los socios Miguel Viñuales, don Valentín Andrés Franceschi, don Jorge Rangil, don Angel Viñuales y don José Garrido en el carácter de gerentes, los que ejercerán el cargo indistintamente y tendrán la representación, también indistintamente, de la sociedad, en todos sus actos. — Tendrán a tal fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; percibir y dar recibos; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, solicitar préstamos de los Bancos o de particulares y firmar los correspondientes obligaciones y ratificaciones de los mismos; descontar letras de cam

bio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, pudiendo realizar en fin, todos los actos propios de la administración. — OCTAVO. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio. — Tampoco podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad ni asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio. — Les es igualmente prohibido realizar prestaciones a título gratuito y obligar a la sociedad como fiadora, en ningún caso. — NOVENO. — Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y actividades a la atención de los negocios de la sociedad, con excepción del socio gerente don Miguel Viñuales, quien podrá dedicar a la atención de sus asuntos y negocios personales el tiempo que juzgue necesario para ello. — DECIMO. — La dirección general de los negocios sociales estará a cargo de una Junta formada por los socios, la que procederá anualmente a nombrar de su seno un presidente. — La Junta se reunirá los días que fije de antemano al efecto, a fin de considerar la marcha de la sociedad, oír los informes de los gerentes y adoptar las resoluciones que estime del caso sobre los negocios sociales, fijar directivas y dar las instrucciones a las que deberán someter su gestiones los gerentes. — DECIMO PRIMERO. — Podrá reunirse la Junta, además, extraordinariamente, a solicitud de dos socios por lo menos. — Para las reuniones que deba realizar la Junta a solicitud de dos o más socios, en fecha no determinada de antemano, se citará a los socios con una anticipación no menor de diez días mediante carta certificada. — DECIMO SEGUNDO. — La Junta podrá funcionar válidamente con la asistencia de seis socios por lo menos. Los socios que no puedan concurrir a las reuniones de la Junta, podrán ser representados en ellas por otros socios mediante autorización escrita. — DECIMO TERCERO. — De todas las reuniones que celebre la Junta se labrará el acta correspondiente en un libro que se llevará al efecto, acta que, previa aprobación, será suscripta por los socios concurrentes. — En dichas actas deberán transcribirse las autorizaciones otorgadas por los socios para ser representados en la Junta. — DECIMO CUARTO. — La Junta no podrá tomar resoluciones sino con un número de votos que represente por lo menos un sesenta y cinco por ciento de los votos de los socios presentes y representados en la misma, teniendo cada socio un número de votos igual al número de cuotas de capital integrado. — DECIMO QUINTO. — La Junta aprobará anualmente el presupuesto de gastos y sueldos que deberán presentar a su consideración los socios gerentes con dos meses de anticipación por lo menos al vencimiento de cada ejercicio. — DECIMO SEXTO. — Anualmente, en el mes de diciembre o antes si la Junta de socios lo considerara necesario, se practicará por los gerentes un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por todos los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. — Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. — DECIMO SEPTIMO. — De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Esta obligación cesará cuando

el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital suscrito. — El resto de las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: siete por ciento para el socio don José Royo; siete por ciento para el socio don Ramón Viñuales; siete por ciento para el socio don Pantaleón Palacio; siete por ciento para el socio don Antonio Muro; siete por ciento para el socio don Ramón Aznar; diez y siete y medio por ciento para el socio don Miguel Viñuales; once y medio por ciento para el socio don Valentín Andrés Franceschi; once y medio por ciento para el socio don Jorge Rangil; diez por ciento para el socio don Angel Viñuales; y diez por ciento para el socio don José Garrido, lo que hace un total del noventa y cinco y medio por ciento. — Con respecto al cuatro y medio por ciento restante se acreditará en una cuenta especial, cuyo importe será repartido entre los socios en igual proporción al tanto por ciento asignado para la distribución de utilidades establecidas precedentemente en esta cláusula. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. — DECIMO OCTAVO. — Las utilidades obtenidas en cada balance serán acreditadas a los socios en sus respectivas cuentas por el cincuenta por ciento después de seis meses de terminado el ejercicio anual y el cincuenta por ciento restantes sólo podrán ser retirados, to restantes después de un año. — Dichos créditos devengarán un interés anual del ocho por ciento anual que se liquidará semestralmente. — DECIMO NOVENO. — Los socios podrán depositar en la sociedad, en sus cuentas corrientes, cualquier suma de dinero, cuyos depósitos gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — VIGESIMO. — En la casa de Tucumán se centralizará la contabilidad a los efectos de la determinación de los resultados generales de los balances parciales de cada casa, estando también a su cargo de dicha casa de Tucumán todo lo referente a las relaciones que por cualquier motivo deban mantenerse con la Dirección General Impositiva de la Nación, sus dependencias o cualquier otra repartición del estado nacional o de las provincias en que actúe la sociedad. — VIGESIMO PRIMERO. — Los socios don Ramón Viñuales, don José Royo, don Pantaleón Palacio, don Antonio Muro y don Ramón Aznar podrán retirar cada uno hasta las sumas de un mil pesos moneda nacional mensuales y el socio don Miguel Viñuales hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional también mensuales, las que se cargarán a sus respectivas cuentas personales, para ser deducida de las utilidades que les hubieran correspondido. — En caso de que las utilidades de un socio no alcanzaran a cubrir las sumas extraídas de conformidad a lo dispuesto precedentemente, la diferencia resultante deberá ser reintegrada dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del balance. — VIGESIMO SEGUNDO. — Los socios gerentes don Miguel Viñuales, don Valentín Andrés Franceschi, don Jorge Rangil, don Angel Viñuales y don José Garrido gozarán, en carácter de sueldo, de una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, sumas que se cargarán a la cuenta de gastos generales siempre que los utilidades resultantes del correspondiente ejercicio justifiquen el monto de esas asignaciones de conformidad a las disposiciones contenidas en el decreto número veinte y ocho mil novecientos setenta y uno del año mil novecientos cuarenta y siete reglamentario de las leyes nacionales doce mil ochocientos treinta y dos, mil novecientos ochenta y tres, debiendo reducirse las referidas asignaciones a las cantidades que proporcionalmente correspondan de acuerdo a la citada disposición reglamentaria. — En tales casos

si las sumas extraídas fueran superiores a las que correspondan, las diferencias resultantes se cargarán en las cuentas personales de los socios. — VIGESIMO TERCERO. — El socio don Miguel Viñuales tendrá a su cargo la atención de las compras de mercaderías que deban efectuarse para las casas de Salta y Tucumán, y con tal motivo se le asigna la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales para gastos de movilidad con imputación a la cuenta de gastos generales. — VIGESIMO CUARTO. — En caso de que la sociedad diera pérdidas o de que por cualquier otra circunstancia no fuera conveniente la continuación de su giro, podrá procederse a su liquidación, si así lo resolviera la Junta de socios, con un número de votos que representen por lo menos un sesenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — VIGESIMO QUINTO. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las cuotas de capital correspondientes al socio fallecido resultante del último balance que se hubiera practicado, les serán devueltas a sus sucesores legales en ocho cuotas trimestrales e iguales, con más el ocho por ciento de interés anual que se liquidará desde la fecha del último balance. — VIGESIMO SEXTO. — En caso de liquidación de la sociedad por fallecimiento de alguno de los socios, el capital del socio fallecido será abonado preferentemente, una vez cubierto el pasivo de la sociedad. — VIGESIMO SEPTIMO. — Al finalizar el término de la prórroga convenida, y en caso de que los contratantes no resolvieran celebrar una nueva prórroga para la continuación de los negocios sociales, se procederá dentro de los noventa días anteriores a la terminación de la prórroga a hacerse entre los socios propuestas recíprocas para tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, debiendo aceptarse la propuesta que resulte más ventajosa por su monto y por las garantías ofrecidas. — Las propuestas se presentarán en sobres cerrados que serán abiertos en un solo acto, ante escribano público, labrándose con este motivo un acta para dejar constancia de las propuestas formuladas. — VIGESIMO OCTAVO. — Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, serán resueltas por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes tendrán facultad para nombrar un tercer arbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. — El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. — VIGESIMO NOVENO. — En todo lo no previsto en el presente contrato esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del código de comercio y código civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Por los certificados de Dirección General de Inmuebles y de Dirección General de Rentas, que se agregan a la presente, se acredita: Que los contratantes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes y que la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" no adeuda suma alguna por impuesto a las "Actividades Lucrativas". — En la forma expresada, los contratantes declaran prorrogada la sociedad de que se trata, obligándose los nueve comparecientes y obligando don Miguel Viñuales a su representado don Antonio Muro con arreglo a derecho. — En constancia, leída y ratificada, los firman, como acostumbraban hacerlo, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Diaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. — Esta escritura redactada en catorce sellos nota-

riales números: del cuarenta mil quinientos ochenta y tres, al cuarenta mil quinientos noventa y dos y del cuarenta mil doscientos ochenta y nueve al cuarenta mil doscientos noventa y dos, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil seiscientos cincuenta y seis, doy fe. — Sobre raspado: nus—pres—s—V—tri— Vale. — P. PALACIO. — JOSE ROYO. — MIGUEL VIÑUALES. — A. FRANCESCHI. — A. AZNAR. — J. GARRIDO. — A. VIÑUALES. — J. RANGIL. — R. VIÑUALES. — Tgo: Julia Torres. — Tgo: Emilio Díaz. — Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello y una estampilla.

—CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. — Para la sociedad "VIÑUALES,

ROYO, PALACIO Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" expido este primer testimonio en trece sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados sucesivamente del: ciento veintidos mil quinientos noventa y siete al ciento veintidos mil seiscientos cuatro y del ciento veintidos mil seiscientos cincuenta y ocho al ciento veintidos mil seiscientos sesenta y dos, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — ARTURO PEÑALVA, Escribano. e) 26/12/52 al 2/1/53

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS**

Nº 8954 — "TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:" De conformidad por lo dispuesto en la Ley Nacio-

nal Nº 11.857, se hace saber por el término de cinco días que se ha convenido la venta del negocio "CONFITERIA ORAN" sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 338 de la ciudad de Orán — Salta.— de propiedad de Doña Juana S. de Barberá a favor de los señores Víctor Luis Canesa & Antonio Gammino.— Quedando las cuentas a cobrar y pagar a cargo de la vendedora.— A los efectos legales, ambas partes constituyen domicilio legal en los estrados de este Juzgado de Paz, interviniendo el suscripto en la transferencia que se realizará en esta Ciudad de Orán Provincia de Salta.—OSMAR E. MORENO.— Juez de Paz Propietario.

e) 30/12/52 al 7/1/53

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

Nº 8843. — BIBLIOTECA POPULAR

"GRAL. GÜEMES"

CAMPO QUIJANO — SALTA

El prestigio de los pueblos se mide por el nivel de su cultura.

CAMPO QUIJANO — Salta, Diciembre 19 de 1952.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de los Estatutos en vigencia, se cita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 6 de Enero de 1953 a horas 10.— en el local de la Biblioteca, a efectos de considerar la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º — Lectura del Acta Anterior.
- 2º — Considerar la Memoria anual, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe del Organo de Fiscalización.
- 3º — Informe sobre la actuación de la C. D.
- 4º — Elección de miembros para la renovación parcial de C. D.
- 5º — Elección de dos miembros para suscribir el acta.

**MIEMBROS DE LA C. D. QUE DEBEN ELEGIRSE**  
Presidente, en reemplazo del Sr. Tristán Albarracín — Termina mandato.

Vice Presidente, en reemplazo de la Sra. Emilia P. de Ferreyra — Renuncia.

Secretario, en reemplazo del Sr. Pedro Bucotich. — Renuncia.

Pro Secretario, en reemplazo del Sr. Carlos López. — Termina mandato:

Tesorero en reemplazo del Sr. Constantino Vas-mulaki — Renuncia.

Pro Tesorero, en reemplazo del Sr. José F. Centenari — Termina mandato.

**VOCALES:**

Titular 1º en reemplazo del Sr. Alberto Gil — Termina mandato.

Suplente 2º en reemplazo del Sr. Delfino Ferlatti Termina mandato.

**ORGANO DE FISCALIZACION:**

Titular 1º, en reemplazo del Sr. Teófilo Gutiérrez — Termina mandato.

Suplente 1º, en reemplazo del Sr. Roberto Vicentini — Termina mandato.

Suplente 2º, en reemplazo de la Sra. Nélida T. de Alvarez — Termina mandato.

Suplente 3º, en reemplazo del Sr. Alhino López. — Termina mandato.

PEDRO BUCOTICH                      TRISTAN ALBARRACIN  
Secretario                                      Presidente

**Nº 8829. — CITACION**

CLUB ATL. "CORREOS Y TELECOMUNICACIONES"

De conformidad a lo dispuesto por la C. D. es su Sesión, de fecha 16 del actual y de acuerdo con lo determinado en el Art. 54 de los Estatutos, se llama a Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente a horas 11 en el local de la calle Dean Funes Nº 140 de esta ciudad para tratar la siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1º — Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º — Aprobación de la Memoria y Balance del año económico Social.
- 3º — Renovación parcial de los miembros de la C. D.
- 4º — Elección de los miembros del Organo de Fiscalización.
- 5º — Designación de dos asociados para firmar el acta.

FEDERICO ESTEBAN CORTEZ

Presidente

FORTUNATO DESIDERIO SANGARI

Secretario

Salta, diciembre de 1952.

22/12/52 al 29/12/52.

**AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION**

**PRESIDENCIA DE LA NACION  
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES  
DIRECCION GENERAL DE PERSIVA**

Son numerosas las ancianzas que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión  
Dirección Gral. de Asistencia Social.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto Nº 3349 del 11/7/44 es obligatorio la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozará de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 18 de Abril de 1949.

EL DIRECTOR